

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho
Mención Derecho Constitucional

**“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
BOLIVIANO”**

Jimena Alegría Carrasco

2001

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

También cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar los derechos de publicación de esta tesis, o de partes de ella, manteniendo mis derechos de autor hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

Jimena Alegría Carrasco

25 de junio de 2001.

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Derecho
Mención Derecho Constitucional

**“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
BOLIVIANO”**

Jimena Alegría Carrasco

Tutora: Dra. Edith Romero de González

Lugar: Sucre – República de Bolivia

2001

RESUMEN O ABSTRACT

El presente trabajo de investigación esta referido al estudio y análisis del Consejo de la Judicatura en la Constitución Política del Estado Boliviano, ya que la creación de esta importante institución, como órgano rector administrativo y disciplinario del Poder Judicial, se incorpora a las reformas constitucionales y llega a formar parte del proceso de modernización del sistema judicial en Bolivia.

La importancia de esta investigación radica, que con la creación de nuevos organismos dentro del Poder Judicial, como el Consejo de la Judicatura, se busca enfrentar los problemas de desconfianza e inseguridad jurídica, solucionándolos y devolviendo al ciudadano la fe y confianza en la administración de justicia y en sus instituciones democráticas.

El contenido del Primer Capítulo, esta referido a los antecedentes y análisis de las reformas constitucionales que se van desarrollando en los países de América Latina, donde se puede advertir procesos destinados a la reforma y modernización del Estado, siendo uno de los elementos más importantes las reformas judiciales para lograr el desarrollo de una justicia legítima y creíble, asimismo se realiza una síntesis de las reformas constitucionales que se dieron en Bolivia, desde la primera Constitución de 1826 hasta llegar a la última reforma de 1994, dando lugar a la creación del Consejo de la Judicatura, y de esta manera se examina la crisis del Poder Judicial boliviano.

En el Segundo Capítulo, se realiza un estudio sobre la reforma constitucional de 1994 y, la creación e implementación del Consejo de la Judicatura en Bolivia, como institución clave del control de la administración de justicia, teniendo importancia histórica en el país, porque por primera vez se cuenta con un órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial; de igual manera se hace un examen global de la Ley del Consejo de la Judicatura.

En el Capítulo Tercero, denominado el Consejo de la judicatura, se estudia en forma exhaustiva su estructura orgánica desde el punto de vista de la Constitución Política del Estado y de su propia Ley. De igual manera se hace un análisis de la organización

administrativa del Consejo, de los recursos humanos en la Ley del Consejo de la Judicatura y del régimen económico y financiero del Poder Judicial.

El estudio del Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, se encuentra en el Cuarto Capítulo, donde damos a conocer sus funciones y atribuciones; además se hace un análisis del régimen disciplinario del Poder Judicial, señalando la procedencia de los procesos disciplinarios y cuales los alcances y efectos de las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura.

En el Capítulo Quinto, se analiza al Instituto de la Judicatura de Bolivia, como una unidad desconcentrada de capacitación y formación profesional a los servidores judiciales, dependiente del Consejo de la Judicatura; su naturaleza, funciones y estructura orgánica del mismo, para concluir con una evaluación de su funcionamiento hasta nuestros días.

El Capítulo Sexto esta referido a la responsabilidad del Estado por error en la administración de justicia, donde se hace un estudio sobre la responsabilidad que tiene el Estado por el daño producido como consecuencia del mal funcionamiento de la administración de justicia; analizando de igual manera el caso boliviano.

Finalmente, en las conclusiones damos a conocer la importancia y crítica de la creación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura en Bolivia.

Por todo lo anteriormente señalado, el objeto de la presente tesis, no solo es proporcionar una exposición básica y sistemática del contenido que comprende, sino resaltar la importancia de la creación del Consejo de la Judicatura. Este trabajo está destinado a juristas, abogados, estudiosos en derecho, estudiantes y a todo individuo que se considere miembro de un Estado y pueda tener la seguridad del respeto a sus garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, a través de una eficiente administración de justicia.

DEDICATORIA

Este trabajo esta dedicado a todo ciudadano que todavía cree en un ordenamiento jurídico equitativo y en la aplicación de las leyes de modo eficaz, especialmente a todos los hombres de derecho que luchan contra la erradicación de la corrupción en la administración de justicia.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposo, por su amor incondicional, que me brindó desde el primer momento en que ingrese a las aulas de la Universidad Simón Bolívar Sede Ecuador, por ser mi compañero, amigo, colega y sobre todo por su inagotable apoyo para la conclusión de la presente tesis.

A mis padres, por ser quienes me dieron la vida y, a quienes debo una gratitud eterna por haberme dado la oportunidad de profesionalizarme en leyes; a mis hermanos por su cariño y amor que me brindaron a cada instante.

A los profesores de la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, por ser verdaderos maestros del derecho y transmitirnos sin egoísmo sus conocimientos, convirtiéndonos en verdaderos agentes multiplicadores de las enseñanzas adquiridas.

Al señor Rector Dr. Enrique Ayala Mora y a todo su eficiente personal de ésta Superior Casa de Estudios, por haberme acogido con sincero cariño y verdadera amistad.

Y en especial un profundo agradecimiento a la Dra. Ximena Endara Osejo, por todo el cariño, amistad y apoyo brindado sin límite alguno.

Muchas Gracias,

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPITULO I. ANTECEDENTES.....	14
1.1. Consideraciones Generales.....	14
1.2. Historia de las Reformas Constitucionales en Bolivia.....	21
1.3. Crisis del Poder Judicial Boliviano.....	32
CAPITULO II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994 Y LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA.....	39
2.1. Independencia Judicial.....	39
2.2. Justificación de la Creación del Consejo de la Judicatura en Bolivia.....	43
2.3. El Consejo de la Judicatura en la Reforma Constitucional de 1994.....	47
2.4. Visión Global de la Ley del Consejo de la Judicatura.....	52
CAPITULO III. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA.....	56
3.1. Estructura Orgánica del Consejo de la Judicatura.....	56
3.1.1. Presidente del Consejo de la Judicatura.....	58
3.1.2. De los Consejeros de la Judicatura de Bolivia.....	59
3.1.3. Incompatibilidad de los Consejeros.....	60
3.1.4. Designación, Período de Funciones y Responsabilidad de los Consejeros..	61
3.2. Organización Administrativa del Consejo de la Judicatura.....	65
3.3. Los Recursos Humanos establecidos en la Ley del Consejo de la Judicatura.....	67
3.4. El Régimen Económico y Financiero del Poder Judicial en Bolivia.....	72
CAPITULO IV. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL.....	75
4.1. Funciones y Atribuciones del Consejo de la Judicatura.....	75
4.2. El Régimen Disciplinario del Poder Judicial	84
4.2.1. Responsabilidades, Faltas y Sanciones.....	85
4.2.2. Faltas Muy Graves.....	86

4.2.3. Faltas Graves y Leves.....	89
4.3. Procedimiento para Determinar la Responsabilidad Disciplinaria por el Consejo de la Judicatura.....	90
4.3.1. Autoridades Competentes para conocer los Procesos Disciplinarios.....	91
4.3.2. De las Resoluciones y Sanciones en los Procesos Disciplinarios.....	92
CAPITULO V. EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA.....	95
5.1. Antecedentes de la Creación del Instituto de la Judicatura.....	95
5.2. Naturaleza del Instituto de la Judicatura.....	98
5.3. Estructura Orgánica del Instituto de la Judicatura.....	102
5.4. El Instituto de la Judicatura como Centro de Formación.....	107
5.5. Funcionamiento del Instituto de la Judicatura al Presente.....	110
CAPITULO VI. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	114
6.1. Responsabilidad Civil.....	116
6.2. Clases de Responsabilidad Contractual y Extracontractual.....	118
6.3. La Responsabilidad Judicial.....	122
6.3.1. La Responsabilidad del Estado por Error Judicial.....	123
6.3.2. Error de Hecho y Error de Derecho.....	124
6.4. El Consejo de la Judicatura y la Responsabilidad del Estado por Error en la Administración de Justicia.....	126
CONCLUSIONES.....	132
BIBLIOGRAFÍA.....	140
ANEXOS.....	145

LISTA DE ANEXOS

CUADRO.....	N° 1
CUADRO.....	N° 2
CUADRO.....	N° 3
CUADRO.....	N° 4
CUADRO.....	N° 5

INTRODUCCIÓN

El tema del Consejo de la Judicatura no ha sido analizado ni estudiado de manera detallada, es decir desde la justificación de su creación hasta el presente, por parte de autores bolivianos, existiendo sin lugar a duda documentos que acreditan la existencia y vida de ésta institución nueva como es el Consejo de la Judicatura.

El objetivo principal de esta tesis, es realizar un análisis de la reforma a la Constitución que dio lugar a la creación del Consejo de la Judicatura como órgano rector, administrativo y disciplinario del Poder Judicial Boliviano, así como del Instituto de la Judicatura como institución nueva dentro de capacitación técnica y formación permanente de todos los funcionarios judiciales, a objeto de mejorar su idoneidad en la dura tarea de administrar justicia.

Este trabajo se inscribe dentro del marco del Derecho Constitucional y está dirigido al análisis de la administración de justicia por el Poder Judicial en Bolivia.

"El Consejo de la Judicatura en la Constitución Política del Estado Boliviano", es el título que he asignado al presente trabajo de investigación, con el propósito de enfatizar en la creación, organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, creado por las *"reformas iniciadas con la Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado N° 1473 de 1° de abril de 1993, seguida de la ley de Reforma de la Constitución Política del Estado N° 1585 de 12 de agosto de 1994 y*

*concretada ha la Constitución Política del Estado N° 1615 de 6 de febrero de 1995*¹ y parte del proceso de modernización del sistema judicial en Bolivia.

La necesidad de estudiar e investigar esta materia, se debe a que este tema no ha sido todavía investigado o explorado de manera particular, pese a que el Consejo de la Judicatura fue creado para remediar la ineficacia y la ineficiencia del Poder Judicial, afrontando complejos problemas jurídicos y respondiendo a las exigencias de Bolivia y de la comunidad internacional, aprobadas por el proceso de globalización.

En este contexto, es necesaria la investigación de nuevos organismos del Poder Judicial Boliviano, como el Consejo de la Judicatura que busca enfrentar los problemas mencionados, solucionándolos y devolviendo al ciudadano la fe y la confianza en la administración de justicia y en sus instituciones democráticas.

Es importante averiguar, si ésta institución afecta y cómo a la independencia del Poder Judicial y de los jueces, de modo que se logre una administración de justicia ideal y confiable, que cumpla los procedimientos y plazos legales, asimismo, que los fallos conquisten la confianza ciudadana por su sabiduría y que los jueces merezcan el respeto de los litigantes por su probidad.

Otro aspecto relevante, es el análisis del mejoramiento de la administración de justicia con la implementación del Consejo de la Judicatura, que nos lleva y llevará a la modernización del Poder Judicial en Bolivia.

¹ LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA". Ley N° 1817, Editorial Judicial, Sucre – Bolivia, 1997.

Por lo anteriormente señalado, cabe destacar que el Consejo de la Judicatura, esta encargado de la organización y funcionamiento administrativo del órgano judicial, desde la formulación hasta la ejecución presupuestaria, así como de la selección, capacitación y modernización de los jueces y funcionarios judiciales mediante su Instituto.

Es indispensable destacar desde ya, las principales reformas constitucionales que dieron lugar a la creación e implementación de ésta institución, estableciendo claramente las atribuciones, competencia y estructura orgánica del Consejo. De igual manera, se hace referencia al contenido y visión global de la Ley N° 1817.

Asimismo, se analiza detalladamente el régimen disciplinario y los procedimientos para determinar la responsabilidad disciplinaria de aquellos funcionarios judiciales que hayan incurrido en faltas prescritas en la Ley del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, los resultados de la información y análisis de ésta tesis, tienden a un enfoque jurídico, para que desde esta perspectiva se identifiquen los efectos que el Consejo de la Judicatura, genera en la administración de justicia y en sí en el Poder Judicial boliviano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

El año 1999 Bolivia cumplió 17 años de vida democrática continua, durante este período se han implementado en el país notables reformas estructurales que han modificado sustancialmente sus bases económicas, políticas e institucionales.

Actualmente, el país enfrenta con el desafío de consolidar sus procesos de modernización para encarar las tareas de desarrollo en el nuevo siglo, que le permitan combatir la pobreza: principal problema estructural que afecta a su población.

Para lograr este objetivo es necesario articular y complementar los esfuerzos hasta hoy emprendidos a través de políticas y programas en el ámbito económico, social e institucional, de manera que se pueda contribuir desde cada una de estas áreas al objetivo común de construir la Bolivia del siglo XXI.

El plan de acción de Bolivia está basado en la implantación de políticas diseñadas sobre la base de cuatro pilares fundamentales: *Oportunidad*, que busca desarrollar la base económica del país para proporcionar más empleos y mejores ingresos; *Equidad*, que plantea la lucha contra la pobreza mediante una efectiva provisión de servicios básicos a la población; *Dignidad*, que se propone erradicar el narcotráfico e; *institucionalidad*, que

pretende crear las bases de sostenibilidad institucional del país y mejorar la administración de justicia.

En este contexto se ubican las políticas en materia de desarrollo institucional, cuyo principal objetivo es consolidar el sistema democrático como la mejor forma de convivencia social, que garantiza el respeto de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y permite que el Estado se coloque al servicio de los mismos en procura de lograr su mayor bienestar.

Dentro del contexto de desarrollo institucional del país, la modernización del Poder Judicial surgió como una respuesta de la sociedad boliviana ante las nuevas exigencias del mundo actual. Se pensó que un sistema de administración de justicia moderno, eficiente, autónomo y predecible es, no sólo un requisito para el desarrollo y la consolidación de un régimen democrático de derecho, como el boliviano, con el total respeto a los derechos del individuo, sino también una garantía para la plena y ventajosa incorporación del país a los procesos de integración de mercados y globalización económica.

El proceso de institucionalización y organización del país, ha permitido el establecimiento de una legislación moderna y la creación de mecanismos que permiten una mayor vinculación entre el Estado y la Sociedad Civil. La necesidad de contar con instituciones fortalecidas para consolidar el proceso democrático, facilitó la adopción, por parte de los sectores políticos, de importantes acuerdos destinados a reforzar las instituciones y promover procesos de cambio.

Siendo, la obligación principal del Estado la felicidad de sus ciudadanos y acercarlos al respeto de la justicia, garantizando su valor singular, cuya finalidad es proteger los derechos fundamentales de la persona y la solución de conflictos en la convivencia social, no sólo es una de las tareas más importantes, del Poder Público, sino que sin ella, por mucho que el Estado cumpliera todas las otras de su incumbencia y responsabilidad de la manera más óptima, no podría justificar la razón de su existencia; por ello, es que en los procesos de desarrollo, los problemas del derecho y la justicia terminan, indefectiblemente, sobresaliendo como un factor determinante para la obtención de sus logros.

“La República de Bolivia, nació a la vida independiente bajo la forma de gobierno democrático, cuyo sustento está en la separación e independencia entre los Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.²

Este precepto, exige esencialmente la modalidad de pesos y contrapesos, de manera que los tres Poderes del Estado, limitando sus atribuciones eviten los excesos y atropellos que lesionen los derechos de las personas.

En América Latina, se puede advertir procesos destinados a la reforma y modernización del Estado, uno de los elementos más característicos de estos procesos, en lo que se refiera la consolidación y estabilización de la democracia, es el interés y la necesidad de poner al día las cartas constitucionales de cada país y reforzar el sistema de control democrático, incorporando en ellas instituciones como el Tribunal Constitucional,

² Benjamín Miguel Harb, *Temas constitucionales*, La Paz – Bolivia, Edit. “Juventud”, 1995, p. 71.

El Defensor del Pueblo y el Consejo de la Judicatura o bien llamado Consejo de la Magistratura.

Las razones que motivan la coincidencia entre los países andinos para la *reforma constitucional* y modernización del Estado, pueden obedecer a diversos factores de carácter nacional, sin embargo, se pueden distinguir ciertos elementos en común, que van más allá de las cuestiones internas en cada país y permiten identificar coincidencias más profundas en las perspectivas de proyectar bases para el Estado de Derecho, la economía y el desarrollo social del nuevo siglo, estos factores de coincidencia son los siguientes:

- ***La Reforma y modernización del Estado.*** En los países de América Latina, es común la existencia de un Estado demasiado grande, intervencionista, lento en el proceso de tomar decisiones e ineficiente.

Dado este carácter crecientemente anacrónico del Estado, se han iniciado procesos de modernización, en cuyo interior se están replanteando definiciones a su tamaño, características, organización, atribuciones, funciones y relaciones con la sociedad.

- ***La reforma y modernización del régimen político.*** Sin salirse de un modelo en el que predomina la figura del Presidente de la República, la revisión constitucional está desarrollando la tendencia de fortalecer las atribuciones de éste, a incorporar mecanismos de solución de conflictos entre el Ejecutivo y el Legislativo, a replantear el rol de los partidos políticos, y en términos más globales, a asegurar la estabilidad y gobernabilidad de nuestros países, desde el punto de vista de la vigencia de la Constitución y el Estado de Derecho.

- ***La reforma y modernización del Poder Judicial.*** En todos los países de la región el Poder Judicial es percibido como un órgano del Estado que no cuenta con el suficiente poder, autonomía e independencia para una recta administración de justicia.

Los movimientos de reforma constitucional están procurando mejorar el funcionamiento de este Poder del Estado, vía garantías para su independencia, selección adecuada de magistrados, evitamiento de interferencias políticas y disposiciones de salvaguarda del debido proceso.

- ***La Introducción de instituciones de control constitucional.*** En refuerzo de los derechos ciudadanos y para evitar el uso abusivo del poder por parte de los órganos políticos del Estado, se está produciendo una renovación de instituciones, con la finalidad de generar mecanismos adecuados de protección y de control constitucional.

Algunos de los procesos de reforma constitucional están incluyendo instituciones como el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura.

- ***Las modificaciones en materia de régimen económico.*** De conformidad con las nuevas tendencias de la economía internacional, la reforma constitucional de los países de la región andina ha incorporado disposiciones destinadas a facilitar la liberación de ésta y estimular una mayor participación del sector privado en las actividades económicas, financieras y comerciales.

En esta perspectiva, los textos constituciones se están definiendo a favor de la economía de mercado y la libre competencia.

Esta caracterización respecto de las opciones que están primando en las reformas constituciones de la comunidad andina; las registra como hechos a partir de los cuales se deben hacer estudios más puntuales sobre la convivencia, la naturaleza y los alcances de estas orientaciones constitucionales, que se refieren principalmente a la estructura del Estado y la Economía.

En los último años, en Bolivia, se han extremado esfuerzos por modernizar la estructura institucional y económica, comprendiendo también al sector judicial, por cuanto un sistema de administración de una justicia renovada, constituye la base para el desarrollo, la consolidación de la democracia boliviana y de la incorporación a la globalización económica.

Las Reformas Judiciales en Bolivia, tienen como objetivo la profundización del ordenamiento democrático, recobrar la credibilidad del Estado y a través de las reformas, garantizar la paz social mediante leyes justas para crear un Poder Judicial eficiente.

El centro de estas reformas es el desarrollo de una justicia creíble y eficaz, lograr esto, depende principalmente del progreso de un orden jurídico adecuado y de una organización judicial independiente y capacitada.

Un correcto ordenamiento jurídico, obedece principalmente leyes claras y comprensibles para el ciudadano. “Una organización Judicial eficiente, debe partir de la

idea, que los tribunales son los que tienen la competencia para tomar las decisiones en última instancia en conflictos entre terceros en los cuales no participan y al mismo tiempo tienen poder para ejecutar estas decisiones”³, este concepto requiere por parte de la Poder judicial, de tres elementos: *primero* que se mantenga neutral, *segundo* que debe respetar las leyes y debe hacer realidad lo que está en las leyes, y *tercero* tomar decisiones en procedimientos adecuados.

La crisis socio política que se vive en todas partes, que inobjetablemente parece intensificarse aún más en los países en vías de desarrollo, como el nuestro, por el desequilibrio en la interrelación con los países desarrollados, dentro del fenómeno avasallador de la globalización, ha venido forzando cambios estructurales en el Estado, lo cual lleva a reformar Constituciones Políticas en Latinoamérica desde hace varios años.

En el caso de Bolivia, la última reforma constitucional fue el año 1994, siendo el Poder Judicial el más comprometido como nunca en la historia, con la creación de 3 organismos: el Consejo de la Judicatura, el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, *el primero* como órgano administrativo y disciplinario, *el segundo* como un ente independiente, sometido sólo a la Constitución y encargado de la jurisdicción constitucional, y *el tercero* como una institución que vela por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público; velando por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos; de esta manera, se dio la tarea de organizar y establecer los mecanismos que le permitan al pueblo boliviano contar con un Poder Judicial sólido, fuerte

³ Rafael, Bielsa, *Derecho constitucional*, Buenos Aires – Argentina, Segunda Edición, Edit. Roque Depalma, 1954.

y confiable, además de coadyuvar el fortalecimiento, la transparencia y la modernización del sistema de justicia.

1.2. HISTORIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN BOLIVIA.

Los antecedentes históricos de la reforma constitucional en Bolivia, se remontan a partir del 6 de noviembre de 1826, cuando fue sancionada la primera Constitución conocida como la “Constitución Bolivariana”, hasta el presente, en varias ocasiones se han intentado introducir reformas a la Ley fundamental del Estado. Si bien el mecanismo de reforma constitucional establecido en cada Constitución fue rígido, no siempre se respetó ese procedimiento, “resulta que después de cada golpe de Estado, se intentó reformar la Constitución por procedimientos extralegales, para legitimar al régimen defacto”.⁴

No obstante la importancia vital que tiene la Constitución para la vida del Estado, en Bolivia la estabilidad institucional no ha sido la característica fundamental ni la base de su funcionamiento; en consecuencia, la Constitución no siempre ha tenido una vigencia permanente, menos ha cumplido su función primordial en el ordenamiento jurídico estatal, ni ha merecido el respeto, la consideración y acatamiento como la Ley Suprema del ordenamiento jurídico del Estado.

Al contrario, la Constitución ha sido invocada en tanto y cuanto respondía a los intereses de los detentadores circunstanciales del poder, o de aquellos que tomaban el poder por la fuerza de las armas, y cuando la Constitución se contraponía a sus intereses fue simplemente ignorada, reformada o, en su caso, vulnerada. La constante transgresión y

⁴ Edgar Moreno Morales y otros, *Constitución Política del Estado, comentada y concordada*, La Paz – Bolivia, Edit La Juventud, 1996, p. 45.

desconocimiento de la constitución ha sido la característica principal de la vida Republicana.

Desde la promulgación de la Constitución Bolivariana, ésta ha sido reformada en 16 oportunidades, vale decir, desde el año 1826 hasta agosto de 1994, en que se sancionó y promulgó la última Ley de Reforma a la Constitución; empero, “...la estructura jurídico-política del Estado no ha variado sustancialmente”.⁵

De esta manera, realizaremos un recuento de los antecedentes constitucionales más importantes de Bolivia, pues es a través de esta referencia histórica jurídica-política constitucional, que nos aproximaremos en la comprensión del desarrollo de la vida constitucional nacional.

En efecto, dichos antecedentes constitucionales se asientan en cuatro acontecimientos o pilares fundamentales anteriores a la Constitución Política de 1826 redactada por el Libertador Bolívar y que merecen ser mencionados de modo referencial.

📖 La Proclama de la Junta Tuitiva de 1809, es un significativo antecedente constitucional, porque se reclamaba que se debía organizar un sistema nuevo de Gobierno, enfatizándose con ello no sólo la oposición a la Corona, sino que se formulaba el primer acto de voluntad política para la existencia de nuestra institucionalidad republicana.

⁵ Benjamin Miguel Harb, *Temas Constitucionales*, La Paz – Bolivia, Edit. Juventud, 1995, p. 56.

- 📖 El Decreto de 9 de febrero de 1825, firmado por el Mariscal Antonio José de Sucre, en el que se disponía que una Asamblea de Diputados decidiría por la suerte y el destino de las provincias del Alto Perú.
- 📖 La Asamblea comenzó a sesionar en Chuquisaca desde el 10 de julio de 1825 y las actas que quedan de los debates correspondientes, denotan la enorme preocupación de los representantes constituyentes para conformar la nueva República en la posibilidad de una anexión con el Perú; una integración a la Confederación Argentina; o, la opción, que fue la mayoritaria y triunfante, de dar lugar al nacimiento de una nación independiente, representando este Decreto otro pilar fundamental del constitucionalismo boliviano.
- 📖 Otro cimiento trascendental de nuestro constitucionalismo, está encarnado en el Acta de la Independencia del 6 de agosto de 1825, en la que de modo claro y terminante se resuelve que las cuatro provincias existentes, La Paz, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca se erigen en un Estado soberano e independiente, deben gobernarse por sí mismos, ser regidos por la Constitución, las leyes y autoridades que ellos mismos elijan, quedando de esta manera fundada solemnemente nuestra República.
- 📖 Es de destacar, que la Asamblea Constituyente se encargó de dictar las primeras leyes de índole estrictamente constitucional, y en especial la Ley de 13 de agosto de 1825, porque en ella se establecen aspectos fundamentales expresados en la Constitución de la nueva República, señalando cuál debe ser la forma de gobierno, definiéndola como República representativa, elemento substancial

mantenido sin alteración a través de las mentadas reformas constitucionales; y, además, se disponía la existencia de tres Poderes del Estado: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, que ésa era la denominación del actual Poder Judicial, división tripartita del poder público que fue modificada en la Constitución de 1826.

En consecuencia, estas son las bases principales del constitucionalismo boliviano anteriores a la Constitución remitida por Bolívar.

La primera Constitución llamada Bolivariana, de noviembre de 1826, elaborada por el Libertador Simón Bolívar, primer Presidente de la Flamante República que lleva su nombre, disponía que Bolivia es una República democrática representativa y ninguna de las reformas constitucionales han alterado esta disposición.

Otro aspecto importante contemplado en la Constitución bolivariana y mantenido sin modificación alguna, es aquél que señala que Bolivia, sé constituye en República unitaria. Indudablemente, en ninguna de las reformas se cambió este sistema por el federal, más allá de la engañosa y sangrienta “revolución federal” de 1898 encabezada en La Paz por los liberales contra el gobierno del sur y que de federal no tuvo nada, pues se trataba más bien de una pugna económica de predominio entre sur y norte, producto de la declinación de la explotación de la plata que residía en Chuquisaca, cuyos centros de poder no tuvieron la capacidad de ingresar en una fase de industrialización y, el inicio del auge del estaño del que se proclamaron líderes los sectores sociales dominantes de La Paz, vecina ésta a la costa y con mayor población que la sureña. Tan evidente es lo señalado, que una vez que el

norte obtuvo el triunfo, se esfumó la “idea federalista” , manteniéndose el esquema unitario en la Constitución.

Consecuentemente, la estructura esencial de la Constitución de 1826 se mantiene inalterable hasta nuestros días, corroborándose en la realidad el principio de “unidad de la Constitución”.

No está demás recordar que esta Ley fundamental, establecía la existencia de cuatro poderes: *el Electoral, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial*. Llama la atención que el Electoral, implícitamente haya sido constituido como el primer Organismo del Estado, aspecto hoy justificado por la Ciencia Política, si se contempla que el sufragio cuando es regido por normas correctas y ejercido con honestidad cívica, se constituye en la fuente primigenia del ejercicio de la soberanía y por lo tanto de la conformación de los Organismos del Estado.

Otro rasgo interesante de la Constitución bolivariana, es que por ella, el *Poder Legislativo* se dividía en tres cámaras: la de los Tribunales, de los Senadores y la de los Censores, asimismo establecía que la Presidencia de la República era vitalicia. *El Poder Ejecutivo*, se ejercía por el Presidente de la República, Vicepresidente y Ministros. *El Poder Judicial*, encargado de administrar justicia, estaba constituido por la Corte Suprema de Justicia que era la máxima autoridad, con jurisdicción nacional, integrada por un Presidente, seis Vocales, un Fiscal, y los diferentes juzgados en todo el territorio nacional. Siendo “La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo y cabeza de toda judicatura”.⁶

⁶ Remo Di Natale, *Critica a la ley de necesidad de reforma constitucional*, Cochabamba - Bolivia Universidad Católica Boliviana, 1993, p. 120.

Pero dicha Constitución Bolivariana, *terminó siendo reformada en 1831 y 1834*, por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, quién para este fin convocó a una “Asamblea Constituyente”. En dichas reformas se suprime el Organo Electoral, la Cámara de Censores, los Tribunales llegan a denominarse Representantes y el período de funciones del Presidente de la República, que tenía carácter vitalicio, es reducido a cuatro años. El Presidente de la República tenía la facultad de disolver al Legislativo previo dictamen del Consejo de Estado y de la Corte Suprema; se prohibió la existencia de la esclavitud y el ingreso de los mismos en el país; se incorporó la clásica fórmula de que nadie está obligado a hacer o no hacer lo que la ley no mande o prohíba. El Poder Judicial, estaba conformado por la Corte Suprema de Justicia con jurisdicción nacional, Cortes Distritales con jurisdicción departamental y los Juzgados unipersonales.

“Entrado en desgracia el Mariscal Santa Cruz, se reunió un Congreso Constituyente *sancionando una nueva Constitución*, la que fue promulgada por José Miguel de Velasco en **1839**, manteniendo la esencia constitucional de las anteriores y conteniendo reformas formales”⁷. Se menciona en ella por vez primera a las Municipalidades y a sus Concejos, reconociéndose al Parlamento la facultad de Interpretarlas normas constitucionales.

Una nueva “Convención Nacional”, durante la presidencia del General José Ballivián, dio *nuevamente una reforma constitucional*, dando lugar a la vigencia de la *Constitución de 1843* que substancialmente no se diferenció de la anterior.

El general Manuel Isidoro Belzu, habiendo derrocado al Presidente Velasco, convocó a una nueva “Convención Nacional” a efecto de sancionar otra Constitución que

⁷ Navarro, Gustavo Adolfo., *Ensayos y Crítica*, La Paz – Bolivia, Ed. “Juventud”, 1961.

fue *promulgada el 20 de septiembre de 1851*, consignándose por primera vez en la Constitución los derechos y garantías individuales; modifica el período constitucional del Presidente y de los Parlamentarios a cinco años y encomendando con preferencia la aplicación de la Constitución sobre las otras leyes.

El insigne constitucionalista argentino Juan B. Alberdi, refiriéndose a esta Constitución, emite criterios más que severos en sus “*Bases y Puntos de Partida Para la Organización Política de la República Argentina*” al señalar que: “No basta que la Constitución contenga todas las libertades y garantías conocidas. Es necesario (...) que contenga declaraciones formales de que no se dará ley que, con pretexto de organizar y reglamentar el ejercicio de esas libertades, las anule y falsee con disposiciones reglamentarias”.⁸

Otra “Asamblea Constituyente” emergente de un golpe de Estado contra Linares, *dio lugar en 1861 a la Constitución promulgada el 29 de julio*, por José María de Achá, siendo ésta la oportunidad en la que se introduce por vez primera el denominado “estado de sitio”, tanto parcial como total, para el caso de disturbios, conmoción interna o guerra internacional que hagan peligrar la estabilidad de la República. Por primera vez se establece que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea integrada por diputados, se modifica el período presidencial fijándolo en tres años y se incorpora el capítulo referido a los derechos y garantías de las personas.

⁸ Alberdi, Juan B., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Imp. Henrich y Comp., 1852, p. 241.

La misma Constitución determina que la Corte de Casación, adquiere competencia en los casos de puro derecho, cuya decisión dependa de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de las leyes.

En 1868 en pleno régimen de facto se reúne otra “Asamblea Nacional Constituyente” que sanciona otra *Constitución el 17 de septiembre* del mismo año y la promulga Mariano Melgarejo. “En esta reforma se mantuvo la estructura jurídico-político fundamental del Estado, es decir, se mantuvo como forma de Estado el Unitario, como forma de Gobierno el popular, representativo y democrático”⁹, respecto a los órganos de Poder, se mantenía el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución de 9 de octubre de 1871, fue promulgada por Agustín Morales. En el fondo no es más que la Constitución de 1861, debiendo señalarse como referencia, que se Introduce la previsión, hoy contenida en el artículo 31 de la norma Fundamental, preceptuando que son nulos los actos de quienes los ejercen sin jurisdicción ni competencia que no emane de la ley o de los que usurpen funciones que no les competen.

La décima reforma Constitucional fue dada el año 1878, durante la presidencia de Hilarión Daza y *la undécima de 1880* correspondiente a Narciso Campero, nacientes de una “Asamblea Constituyente” y de una “Convención Constituyente” respectivamente, en realidad no son más que las mismas Constituciones. Quizá lo destacable de la Constitución de 1878, radique en la facultad de interpelación que se les reconoce tanto a Diputados como a Senadores, habida cuenta que fue restablecido el sistema bicameral, con la

⁹ Benjamín Miguel Harb, *Temas constitucionales*, La Paz – Bolivia, Edit. Juventud, 1995, p. 89.

consiguiente posibilidad de censura sobre los Ministros de Estado, combinándose de esta manera por vez primera el sistema presidencialista con el parlamentario.

Luego de la Guerra del Pacífico se convocó en **1880** a una “Convención Nacional”, encontrándose ya en la presidencia el general Narciso Campero, dándose lugar a la aprobación de una Constitución con el mismo texto de la anterior, conteniendo algunas previsiones de carácter formal.

El año 1899 el Congreso Nacional aprueba la ley de declaratoria de necesidad de reforma de la Constitución referida a la religión, para aprobar finalmente el reconocimiento de la libertad de cultos, determinando a su vez que el Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana.

El Presidente José Gutiérrez Guerra fue derrocado y el Partido Republicano convocó a una “Convención Nacional” **en 1921**, Convención que no hizo otra cosa que reafirmar la vigencia de la Constitución de 1880 y elegir a Bautista Saavedra Presidente de la República.

El año 1931, una Junta Militar que derrocó al Dr. Hernando Siles convocó a un referéndum popular. Reformas como la incorporación del *hábeas corpus*, creación de la Contraloría General de la República, vigencia de la autonomía universitaria y otras, fueron incorporadas a la Constitución mediante **decreto Ley de 23 de febrero de 1931**, año en el que una “Convención Nacional” a tiempo de poner en vigencia la Constitución de 1880 introdujo en ella las reformas aprobadas mediante el referéndum señalado.

La Constitución de 1938, promulgada el 30 de octubre, correspondiente al régimen de Germán Busch, quién accede a la Presidencia de la República, después de la Guerra del Chaco, producto de un golpe de estado apoyado especialmente por obreros y ex combatientes, posteriormente convoca a una denominada “consulta popular” para designar exclusivamente a Senadores y Diputados, quienes erigen a Busch en “Presidente Constitucional”.

Con la Constitución de 1938, se reconoce en primer lugar el interés social por encima del individual, otorgándole al Estado la tarea directora del manejo de la economía, factor remarcable en el cotejo de lo que acontece en nuestro tiempo con el modelo económico, político, cultural y, el social, que está esperando respuestas más claras, no solamente en el país sino en gran parte del continente.

La Constitución de 1945, promulgada el 24 de noviembre en la presidencia de Villarroel, el procedimiento impuesto es parecido al anterior, manteniéndose la misma Constitución, en la que se determina el período presidencial por el tiempo de seis años y se reconoce el matrimonio de hecho para los casos de más de dos años de unión estable.

El año 1947 durante el régimen de Enrique Hertzog se reforma una vez más la Constitución, aplicándose para el efecto por primera vez el procedimiento constitucional previsto en la propia Ley Fundamental.

En 1961 durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro, se introduce una nueva reforma constitucional acogiendo en su articulado medidas trascendentales como la

nacionalización de las minas, la reforma agraria y el voto universal, ampliando notablemente el constitucionalismo social introducido en la Constitución de 1938.

Con René Barrientos Ortuño se aprueba *la Constitución de 1967*, que en realidad contiene pocos artículos que no hayan sido previstos por anteriores textos constitucionales, pero modifica lo referente a la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, fijando el período de cuatro años, con elección directa por mayoría absoluta de votos. Establece la renovación total del Poder Legislativo cada cuatro años, incorpora el recurso de amparo.

Introduce el Título IX en la Cuarta Parte, subdividida en el Régimen Electoral y los Partidos Políticos, que por primera vez figuran en la Constitución con la declaración de que la representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o coaliciones formadas por éstos. Mantiene la rigidez de su reforma, exigiendo primero una ley de declaratoria de la necesidad de la reforma y luego en un nuevo período constitucional la discusión y aprobación de la reforma.

La *Reforma Constitucional de la Legislatura 1993 – 1994*, Considerada la reforma más importante y trascendental para el Poder Judicial, puesto que en marzo de 1993, en cumplimiento del acuerdo de 9 de julio de 1992, celebrado entre el Presidente de la República, Jaime Paz Zamora y jefes de partidos políticos, era convocado un Congreso extraordinario para tratar la Ley de necesidad de reforma de la constitución prevista en su art. 230, la cual fue sancionada y promulgada el 31 de marzo de 1993.

El 12 de julio de 1994 el Presidente Constitucional de la República, convocó a los jefes de partidos políticos, con representación parlamentaria, a una cumbre política en la que se aprobó, someter a debate y aprobación del Congreso Nacional, las reformas a la Constitución, propuesta por la Ley de Necesidad de la Reforma.

El 12 de agosto de 1994, el Presidente Sánchez de Lozada promulga la Ley N°1585, de Reforma de la Constitución Política del Estado, como parte del proceso de modernización del sistema judicial y como pilar fundamental del fortalecimiento de la democracia, creándose tres instituciones renovadoras de la administración de justicia como son: El Tribunal Constitucional, el Consejo de la Judicatura y el Defensor del Pueblo.

1.3. CRISIS DEL PODER JUDICIAL BOLIVIANO.

El sistema de administración de Justicia en Bolivia, es una variable que incide en los procesos de gobernabilidad democrática y reforma del Estado. A este Sistema se le ha dado y se le da un tratamiento de crisis; pero en realidad se trata de sistemas cuyos defectos constituyen deficiencias estructurales conceptuales-formales de la sociedad boliviana, las que a su vez condicionan negativamente la efectiva vigencia del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el desarrollo económico y social sostenibles y la confianza de los ciudadanos en la justicia.

El problema judicial afecta de distintas maneras en los países de América Latina, existen importantes aspectos comunes que nacen de una herencia compartida; del pluralismo cultural y étnico que no logra reflejarse tras las estructuras formales; dificultades históricas del proceso institucional; y conflictos que afectan la región.

Sin embargo, “existe una base común de anhelos, ligados íntimamente a los ideales republicanos basados en los fundamentos de nuestras nacionalidades, que hoy se manifiestan con la fe renovada en el ideario democrático como modelo de gobierno, pero también como forma de vida a la que todos tenemos derecho”¹⁰. Este esfuerzo de gobernabilidad democrática se constituye, sin duda alguna, en plataforma insustituible de respeto a los derechos fundamentales de las personas, de la paz social y de la integración económica.

La situación problemática y de crisis de la justicia, se vinculan a cuatro importantes dimensiones del proceso de transformación y son:

- ➔ Capacidad de la sociedad para resolver las demandas sociales y políticas en un marco de eficacia, eficiencia, planificación efectiva y responsabilidad de los funcionarios.

- ➔ Vigencia de los derechos y las garantías fundamentales que aseguren el respeto a la persona.

- ➔ Respeto a la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas y de su derecho consuetudinario.

- ➔ La interacción social y el intercambio económico.

¹⁰ *Primera Reunión Internacional de Presidentes de Consejos de Poderes Judiciales*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1998.

Estas dimensiones descritas, hacen ver la incidencia de la variable institucional para la consolidación democrática y la viabilidad del crecimiento económico, dándose el presupuesto indispensable del fortalecimiento institucional, invertir esfuerzos económicos y políticos en la fortaleza y la legitimidad de las instituciones, siendo ésta una tarea urgente e insoslayable.

“Los programas de reforma y transformación de la justicia en América Latina se enfrentan a cuatro demandas básicas: de protección, certeza, protagonismo y de respeto a la pluralidad”.¹¹

Lamentablemente, hoy en día, existe una falta de capacidad de respuesta frente a las cuatro demandas descritas, lo que confirma que los programas de reforma judicial no pueden ser simples proyectos de reestructuración interna o de simple modernización, sino que deben ser programas integrales que tiendan a una verdadera transformación institucional de lo judicial, en el contexto de la nueva sociedad del continente.

Desde tal óptica, se hace necesario hacer frente al desarrollo de los sistemas judiciales de manera planificada y con sentido estratégico.

Los países de la región enfrentan, como principal desafío, establecer verdaderas políticas públicas hacia el sector justicia, que satisfagan criterios de eficiencia, eficacia, permanencia y racionalidad, acordes con la necesidad de consolidar una cultura verdaderamente democrática, de proteger efectivamente los derechos humanos

¹¹ *Cumbre hispano-boliviana sobre difusión de actividades del Consejo y del Instituto de la Judicatura*, Santa Cruz – Bolivia, Edit. Judicial, 1999. p. 46.

fundamentales y modernizar el aparato judicial¹². Estas políticas públicas hacia la justicia deben contribuir a que los sistemas judiciales sean capaces de dar respuesta:

- ✓ A las necesidades de consolidación democrática, evitando los abusos de poder, garantizando un ámbito legítimo de ejercicio de la función pública con reglas claras que fortalezcan la capacidad de la sociedad para resolver las demandas sociales y políticas en un marco de eficacia, eficiencia, planificación y ejecución.
- ✓ Al obligado respeto de las garantías, que ofrece a los ciudadanos el sistema democrático, y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en especial, estableciendo sistemas de enjuiciamiento criminal que no obtengan su eficacia del desconocimiento de esos derechos y garantías.
- ✓ Al incremento de la litigiosidad que provoca: la creciente complejidad social, el proceso de reorganización económica, el crecimiento demográfico y la concentración urbana, aumentando las formas de tutela disponibles y la eficiencia en la solución de conflictos.
- ✓ A la construcción de la paz social, mediante la oportuna y efectiva solución de los conflictos.
- ✓ Al necesario respeto a la diversidad cultural, especialmente de los pueblos y comunidades indígenas, a través del reconocimiento del derecho consuetudinario,

¹² *El Consejo de la Judicatura: Experiencia Boliviana*, Sucre – Bolivia, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura, Edit. Judicial, 1998.

de los mecanismos propios de solución de conflictos y de las autoridades naturales.

- ✓ A la construcción de una sociedad tolerante y pluralista, que reconoce los diversos valores y prácticas sociales alternativas, la defensa de la intimidad de las personas y el respeto de las minorías.

- ✓ Y por último, a los procesos de integración regional, utilizando eficaces formas de cooperación judicial y el reconocimiento oportuno de las normas y órganos judiciales comunitarios e internacionales.

El desarrollo de estas políticas, deben ser capaces de dar respuesta a estos desafíos, requiriéndose de una administración de justicia verdaderamente independiente e imparcial; poderosa, sustentada en una genuina Carrera Judicial, apoyada por una organización judicial flexible, racionalizada, evaluable basándose en criterios de eficiencia y la administración especializada, claramente diferenciada de la función jurisdiccional.

En definitiva, el Poder Judicial requiere de una nueva cultura jurídica, basada en el pleno compromiso de la judicatura con los valores constitucionales y los principios que informan el sistema democrático y el Estado de Derecho.

Los sistemas judiciales deben funcionar de manera eficaz para reestablecer la confianza pública y la credibilidad ciudadana. Con la apertura de mecanismos de comunicación entre los operadores de justicia y la ciudadanía permitirán el control de las decisiones judiciales por parte de la sociedad y se hará efectiva la prevención y la lucha

contra la corrupción, que es considerada como una verdadera lacra de nuestros pueblos. Hoy día, quién no pretende vivir en un clima de confianza y paz social.

“Por más de una década, el tema de la reforma de la justicia ha sido un punto importante de los gobiernos de América Latina”.¹³

En todo este tiempo, algunos países han avanzado más que otros y no siempre las prioridades, ni las metodologías de trabajo, ni los resultados han sido coincidentes, sin embargo, sí, es posible afirmar que la Reforma en el sector justicia es un proceso en plena marcha en nuestro continente.

En Bolivia, la Reforma del sector justicia, no puede tener otro hito si no mencionamos a la Reforma Constitucional en la Legislatura de 1993-1994, que modifica la Constitución Política del Estado de 1967 y que entre otras transformaciones incorpora a la Constitución Política del Estado tres grandes instituciones, nos referimos al Consejo Nacional de la Judicatura; el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, considerada como la reforma más trascendental por que en ella se da gran importancia al Poder Judicial en la estructura Orgánica del Estado.

No debemos olvidar que el Estado de Derecho, tiene como elemento principal la seguridad ciudadana, pero lamentablemente en Bolivia no existe una adecuada seguridad ciudadana, esto debido, entre otras cosas, a que su componente jurídico-legal, la administración de justicia, se encuentra en una crisis que se refleja en la retardación de

¹³ *La reforma constitucional en Bolivia*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Excma. Corte Suprema de Justicia, 1992, p. 25.

justicia, ausencia de profesionalidad, de capacidad e idoneidad de muchos jueces y tribunales, que deriva en actos de corrupción y en muchos casos, prevaricato.

CAPITULO II

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994 Y LA CREACIÓN

E IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

EN BOLIVIA

2.1. INDEPENDENCIA JUDICIAL

La enorme importancia que entraña el Consejo de la Judicatura, “en el fondo, no representa más que uno de los muchos y variados componentes de los complejos temas relativos tanto a la independencia judicial como a la carrera judicial”¹⁴, de tal manera que hubiera sido inconducente ingresar directamente en la consideración del Consejo de la Judicatura, como si se tratase de un ente aislado, sin antes abordar los tópicos que le dan sentido.

Diferentes criterios encontrados sobre la problemática de estudio, son de referir que los denominados Consejos Generales o Superiores de la Judicatura, hacen su aparición en las constituciones de muchos países de Europa después de la segunda guerra mundial como ser:

Francia, que fue el primer país en adoptarlo en su Constitución de 1946, aunque en la República francesa se produjo un retroceso en 1958, al restringírsele a esta institución sus facultades decisorias y sólo reconocerle sus atribuciones disciplinarias; En *Italia*, su

creación se remonta a la Constitución de 1947; En *Grecia*, hace su aparición en la Constitución de 1952 y en *España*, en su Constitución de 1978 se incorpora el Consejo General del Poder Judicial.

En América Latina, esta institución, lleva las denominaciones de: Consejo General de la Magistratura o Consejo de la Judicatura, éste órgano es creado para lograr un sistema confiable en la designación de magistrados y jueces, encontrándose inspirada en los modelos europeos anteriormente señalados.

Venezuela, fue uno de los primeros países de nuestro continente en instaurar en 1961 mediante previsión constitucional, el Consejo de la Judicatura, con atribuciones para seleccionar y mantener la disciplina entre los jueces; en el *Perú* se crea el Consejo Nacional de la Judicatura el año 1968, con parecidas atribuciones que el caso venezolano, es un órgano colegiado, cuyos miembros actúan independientemente del cargo que ostentan, la normatividad vigente no regula de manera expresa reconocimiento alguno de autonomía; en *Panamá*, rige este instituto desde 1984; en *Colombia*, el Consejo Superior de la Judicatura, es creado por la constitución de 1991 y representa el máximo órgano administrativo y disciplinario de la Rama Judicial, que se encuentra reglamentada por su Ley N° 270, llamada Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de 1996.

El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, funciona como órgano corporativo perteneciente a la Rama Judicial, compuesto por trece magistrados distribuidos en dos salas, una administrativa y la otra jurisdiccional disciplinaria; en el *Ecuador*, El Consejo Nacional de la Judicatura, fue creado por la Constitución Política de 1998,

¹⁴ Aura Guerra de Villalaz, *La Independencia judicial: El Proyecto de directrices sobre la independencia del Poder Judicial de Naciones Unidas*, ILANUDI año 6, Nos. 17 y 18, 1983, pp. 104-113.

normada en su art. 206 y regida por su Ley N° 68 llamada Ley del consejo Nacional de la Judicatura, de 12 de marzo de 1998. *En el Ecuador*, “ El Consejo Nacional de la Judicatura es considerado como el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la función judicial, tiene personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera”.¹⁵

Y por último *en Bolivia*, con la reforma constitucional de 1994 se crea el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial y esta orientado a fortalecer la independencia del órgano judicial, es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el cual comienza a funcionar en marzo de 1998 con la posesión de los cuatro Consejeros.

En definitiva, dos son los factores, quizás aparentemente contrapuestos pero en sí coincidentes, que motivan la creación de esta institución tan importante y son:

1. La necesidad de evitar la injerencia de los Órganos del Estado e intereses extraños en el nombramiento de magistrados y jueces.

“... respecto a los mecanismos de selección y nombramiento de los funcionarios judiciales. Los principales motivos aducidos por los interesados para justificar esta respuesta tan negativa son sobre todo; la Influencia política, el compadrazgo y las relaciones de amistad que priman sobre criterios, como la capacidad, la experiencia y la honestidad de los candidatos”¹⁶

¹⁵ *Justicia en los Países Andinos*, Lima – Perú, Anuario Judicial, Comisión Andina de Juristas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2000.

¹⁶ José María Rico y Otro, *Centro para la administración de justicia, Independencia Judicial*, San José – Costa Rica, Florida Miami – USA, 1990, p. 31.

2. El Consejo de la Judicatura se incorpora como producto de la desconfianza de la sociedad hacia el propio Poder Judicial.

En el caso boliviano, la mayor parte de los estudiosos nacionales y extranjeros, consideran que la creación del Consejo de la Judicatura daría lugar a la independencia judicial y sólo la independencia del Poder Judicial podrá garantizar la vigencia de una carrera judicial estricta, pero este fenómeno depende de algo superior, del equilibrio o respeto que pueda imperar entre los Órganos supremos del Estado.

El art. 122 de la Constitución Política del Estado vigente, señala que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Si se lo analizara a este artículo de modo abstracto y aislado, transcribiéndolo literalmente, tal como está redactado en la Constitución, en sentido de que al ser “el Consejo de la Judicatura (...) del *Poder Judicial*”, se podría concluir que con esta previsión se habría reinstalado el denominado “auto-control” del Poder Judicial, sistema tan desprestigiado y cada vez más abandonado en los sistemas judiciales de las naciones.

Constituyendo el artículo 122 constitucional, el marco general del Consejo de la Judicatura, es necesario abordar estos aspectos y desde luego muchos otros más, referidos al orden interno de la justicia ordinaria, por estar íntimamente ligados a la “administración” y “disciplina” del Poder Judicial, acápites importantes que según la doctrina contemporánea, deben ser de público conocimiento, tal como se aclara en la siguiente cita transcrita del trabajo de campo de la Universidad Internacional de Florida señalando que:

“... el sistema judicial debe ser un sistema abierto hacia la sociedad con sus problemas y sus necesidades...”¹⁷

2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN BOLIVIA.

El Poder Judicial gozando de autonomía económica, tenía en la Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia la facultad de administrar los recursos económicos mediante el Consejo de Administración constituido por tres de sus Ministros designados anualmente, y presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Es decir: “... que estaban concentradas en la Corte Suprema todas las facultades jurisdiccionales ordinarias, el resguardo de la constitucionalidad de la República y también las administrativas y disciplinarias del Poder Judicial”.¹⁸

Esta estructura organizativa del Poder judicial, establecida desde la Constitución Política del Estado de 1826, inspirada en el modelo francés, se caracterizaba por la centralización de funciones, que en su época respondía y de hecho respondió a las exigencias funcionales en materia jurisdiccional y administrativa, por cuanto, la densidad demográfica y el uso de los servicios judiciales eran limitados.

Con el transcurso del tiempo y las constantes transformaciones económicas, sociales y políticas motivaron la insuficiencia y, por que no decirlo, la ineficacia de la estructura institucional del Poder Judicial, al frente se tenía y se tiene un excesivo número de cada vez más complejas situaciones jurídicas de difícil resolución que se tradujeron en una

¹⁷ Universidad Internacional de Florida U.S.A., *Independencia judicial en América Latina*, p. 46.

administración de justicia lenta y anacrónica, además de incontrolable en la parte administrativa y disciplinaria, creando la desconfianza y desmoralización del litigante que provocó en cierto modo inseguridad jurídica que impedía avanzar al País a la par de la comunidad internacional, máxime si consideramos la época de globalización en que vivimos.

“La Excma. Corte Suprema de Justicia de Bolivia estableció en incontables oportunidades, que existía una sobreacumulación agobiante de causas que desembocaban en la álgida retardación de justicia”¹⁹, de ahí que resultaba contradictorio, inexplicable y perjudicial que los Ministros del Alto Tribunal, distraigan su invaluable tiempo dentro del Consejo de Administración enfrentando ventoleras de precariedad económico-financiera o en su caso centrando sus labores en acciones de “semanería” o de inspección, como la de supervigilar la conducta y labores de los funcionarios judiciales, realizar seguimiento de las causas, o ya realizando giras por todo el país efectuando visitas a las oficinas judiciales de la República, registros de derechos reales, Notarías de fe Pública, bibliotecas, archivos, etc., cuando su augusta misión de administrar justicia, suprema función que la sociedad les ha confiado, era y es desesperadamente requerida.

Con la creación del Consejo de la Judicatura, institución consagrada al cumplimiento de estas importantes tareas administrativas y disciplinarias y, con la incorporación del Tribunal Constitucional, los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, encontraron tiempo, sosiego y ambientes favorables para estudiar con circunspección los

¹⁸ José Antonio Rivera S., *Jurisdicción Constitucional, procedimientos constitucionales en Bolivia*, Cochabamba – Bolivia, Academia de Estudios Constitucionales, Edit. Kipus, 2001

¹⁹ *Justicia Constitucional para comenzar el tercer milenio*, Tribunal Constitucional, Sucre – Bolivia, Revista Constitucional, 1999.

asuntos confiados a su ilustrado conocimiento, otorgando celeridad a la administración de justicia, tan reclamada por el pueblo boliviano.

Desde esta perspectiva, vemos que en la administración de justicia propiamente dicha, se justifica la creación del Consejo de la Judicatura, como ente especializado administrativo y disciplinario, su éxito o fracaso, como en el caso del Tribunal Constitucional, dependerá de la sanidad y competencia con que los hombres públicos y jurisconsultos lo forjen.

Esto no significa que la solución a la crisis del sistema judicial, consista en la creación indiscriminada de instituciones, pero cuando existe concentración desproporcionada e incompetente de funciones en una sola entidad, lo esencial y elemental es proceder a su distribución racional y sabia entre instituciones que el mundo moderno nos demuestra que están siendo eficientes en países similares al nuestro.

La urgentemente requerida reforma del sistema judicial, sólo podrá ser obra de los bolivianos, especialmente de los integrantes de los tres Poderes del Estado.

“Pero quizás en América Latina lo más urgente e importante sea proceder a cambios profundos en las mentalidades. Sin ellos difícilmente podrá realizarse la reforma del sistema de justicia. La fuerza de la tradición y de los intereses creados, la escasa o nula experiencia democrática, el carácter fundamentalmente dogmático prevaleciente en el sistema judicial del área, la relativamente pobre formación académica de sus miembros, e incluso la pertenencia en los planos cultural y filosófico a la familia jurídica europea-continental constituyen obstáculos para la realización de tales cambios²⁰

²⁰ Piero Calamandrei, *Demasiados abogados*, Buenos Aires – Argentina, Edit. Jurídicas Europa – América, 1960, p. 90.

Una de las instituciones claves de control que se encuentra actualmente en debate en la región andina, es el Consejo de la Magistratura, también denominado Consejo de la Judicatura, ya que ante la crisis que afronta la administración de justicia en la región, caracterizada entre otros factores por su falta de independencia e imparcialidad, y ante el fracaso de los sistemas tradicionales de la designación política de magistrados, resulta necesario contar con esta institución cuya función esencial es administrativa, disciplinaria y de selección y/o designación de funcionarios judiciales, “...dependiendo de su conformación en cada sistema jurídico como institución clave para contribuir a la mejora del sistema de administración de justicia”²¹.

En el caso boliviano, el antecedente trascendental se encuentra en la reforma constitucional de 1994, que introduce el Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

Esta institución nueva, cuenta con diversas atribuciones, entre ellas, proponer al Congreso nóminas para la designación de los ministros de la Corte Suprema, a esta última para la designación de los vocales de las Cortes Superiores; y a éstas para la designación de jueces, notarios y registradores. Asimismo, le corresponde administrar el escalafón judicial, el sistema de la carrera judicial, y elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial, entre otras funciones.

²¹ Luis Rico M. Salas, *Carrera judicial en América Latina, San José – Costa Rica, Centro para la Administración de Justicia, San José – Costa Rica*, Miami Florida U.S.A., 1990, pp. 31-32.

2.3. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994.

Cumpliendo los Arts. 230, 231 y 232 de la Constitución y que el 10 de abril de 1993 fue promulgada la Ley 1473 o Declaratoria de la Necesidad de Reforma, el Poder Legislativo, mediante sus respectivas Cámaras, procedió a la discusión y aprobación de la Ley de Reformas a la Constitución, que fue sancionada el 5 de agosto de 1994 y promulgada solemnemente el 12 de agosto de 1994.

Debemos partir del hecho de que esta reforma es un hecho trascendental, de importancia histórica, social, política y jurídica para Bolivia.

Esta reforma es de importancia histórica, porque por primera vez en la historia republicana de Bolivia se reformó la ley fundamental del ordenamiento jurídico del Estado mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la misma Constitución, lo que significa que se aprobó, sancionó y promulgó la Ley de Reformas a la Constitución en estricta observancia y cumplimiento de las normas establecidas en los Arts. 230, 231 y 232 de la CPE o sea, se aprobó la Ley Declaratoria de Necesidad de Reforma en un período constitucional y las reformas propiamente dichas en otro período constitucional.

“Por primera vez el Poder Legislativo constituido legalmente y basado en la voluntad popular expresada en las urnas, procedió a reformar la Constitución, ese acto legislativo fortaleció el proceso democrático”.²²

²² *Bolivia hacia una reforma constitucional*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Corte Suprema de Justicia, 1993 p. 9.

Todas las reformas a la Constitución anteriores, incluida la del año 1967, fueron realizadas mediante mecanismos y procedimientos diferentes a los que establecían en su momento las normas de la Constitución. En la mayoría de los casos, las reformas se efectuaron después del triunfo de asonadas militares, sediciones, rebeliones o alzamientos armados, con el objeto de adecuar las normas constitucionales a los intereses del gobierno de turno.

El desconocimiento de las normas constitucionales, ha sido una de las características más frecuentes de la historia republicana del país, por ello, la aprobación, sanción y promulgación de la Ley de Reformas a la Constitución, más allá de sus limitaciones, de algunas deficiencias de concordancia y de orden técnico, tienen una vital importancia histórica.

Para determinar la importancia social y política de esta reforma, hay que recordar que la estructura jurídico-política del país se encuentra en una profunda crisis. En razón de que las instituciones políticas obsoletas, han generado crisis de identidad, representatividad y legitimidad de la democracia en Bolivia.

La Constitución es el existir de una sociedad, de un pueblo o de una nación, se llega al convencimiento de la necesidad imperiosa de reformar la Constitución para cambiar esa estructura jurídico-política anacrónica del Estado; para adecuar sus normas a la realidad social, cultural, económica y política que vive un país; de suerte que la Constitución se convierta en la esencia de la sociedad, en el factor de equilibrio social, económico y político, tendiente a modernizar las instituciones democráticas y las estructuras de poder, a


resolver los agobiantes problemas, sobre la base de los principios de equidad y justicia social.


El ordenamiento jurídico en la democracia está constituido por el imperio de la ley que obliga por igual a todos, a gobernantes y gobernados, y que se asienta en la supremacía legal de la constitución lo que significa que, en la jerarquía del ordenamiento jurídico, la Constitución ocupa el primer lugar y está por encima de las leyes, decretos y resoluciones.²³


Es importante remarcar que, a consecuencia de las reformas introducidas en la Constitución, surge la necesidad de adecuar todas las leyes al nuevo texto constitucional, surge también la necesidad de aprobar muchas otras leyes nuevas, como es el caso de las leyes que reglamentan el funcionamiento del Tribunal Constitucional; del Consejo de la Judicatura y del Defensor del Pueblo, es aquí donde radica la importancia jurídica de la Ley de Reformas a la Constitución.

La reforma constitucional iniciada a partir de la ley de necesidad de Reforma de la Constitución Política del Estado N^o 1473 de 10 de abril de 1993, Ley de Reforma de la Constitución Política del Estado N^o 1585 de 12 de agosto de 1994 y plasmada en la Ley de Adecuaciones y Concordancias de la Constitución Política del Estado N^o 1615 de 6 de febrero de 1995, responden a la nueva concepción del Poder Judicial Boliviano.

Otorgando de esta manera una nueva estructura al Poder Judicial, con la creación de tres instituciones de gran importancia como son:

 ***El tribunal Constitucional***, como órgano independiente integrado en el Poder Judicial, al que se le encarga el control de la constitucionalidad de las leyes y demás disposiciones normativas.

 **El Consejo de la Judicatura**, configurado como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, y

 **El Defensor del Pueblo**, como una institución creada por la Constitución para velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público.

En el caso del Consejo de la Judicatura, con funciones administrativas y disciplinarias, como institución nueva en la estructura del Poder Judicial y en el ordenamiento jurídico boliviano, es creado para superar la crisis del sistema judicial. , en ese contexto, los objetivos del Consejo de la Judicatura son: lograr una real y verdadera independencia del Poder Judicial con relación a los otros órganos de poder; la modernización del Poder Judicial y de la administración de justicia; devolver la credibilidad en la justicia a la ciudadanía y conseguir una correcta, oportuna y buena administración de justicia, erradicando definitivamente la retardación en los Juzgados y Tribunales, todo ello, en base a una adecuada selección de los administradores de justicia.

Esta Institución, esta encargada de la organización y funcionamiento administrativo del Poder Judicial, desde la formulación hasta la ejecución presupuestaria, liberando de esa responsabilidad a la Corte Suprema de Justicia, de la selección y capacitación de los jueces y funcionarios judiciales, organizando la Escuela de Jueces, sometiendo a constantes pruebas de suficiencia tanto a los miembros en ejercicio cuanto a los nuevos postulantes, sobre la base de las cuales elaborarán las nóminas para su designación, de manera que, en

²³ Roberto Dormi, *El poder judicial*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Ciudad Argentina, 1996, p. 53.

adelante, sean la capacidad, idoneidad y experiencia los requisitos y bases para la designación de ministros, vocales y jueces.

“Para el efecto, el Consejo de la Judicatura al ser parte constitutiva del Poder Judicial, tiene jurisdicción nacional en materia administrativa y disciplinaria”.²⁴

Finalmente, al cumplir la función disciplinaria, lleva un control estricto sobre el cumplimiento de las normas procesales por parte de los administradores de justicia, el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos por ley, aplicando, en su caso, medidas y sanciones disciplinarias para cortar y evitar actos o resoluciones apartadas del ordenamiento legal.

El Consejo de la Judicatura, comienza a funcionar desde el 10 de abril de 1998, de acuerdo a la ley 1817, Ley del Consejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 1997, tiene el papel preponderante de llevar un control disciplinario de los servidores de justicia y de la administración económica y financiera del Poder Judicial, implantando métodos y sistemas modernos de administración y gestión pública con el fin de mejorar los servicios judiciales.

Ejercita sus facultades disciplinarias sobre los funcionarios del Poder Judicial, fiscaliza sus funciones y actividades, al mismo tiempo que establece las responsabilidades emergentes.

²⁴ *Los dos primeros años del Consejo de la Judicatura*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Poder Judicial de Bolivia, 2000, p. 7.

Este órgano disciplinario Judicial tiene la responsabilidad de lograr, que este Poder del Estado Boliviano, se constituya en el órgano que garantice y otorgue seguridad jurídica al ciudadano, imparcialidad en la aplicación de la ley y calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional y de administración de justicia, garantizando de este modo la plena vigencia del Estado de Derecho en Bolivia.

2.4. VISIÓN GLOBAL DE LA LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Con la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 1997, comenzó la implementación del Consejo de la Judicatura como órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

Esta Ley se encuentra estructurada, por 56 artículos, distribuidos en V Títulos, además de consignar un Título con disposiciones especiales, finales y transitorias:

El Título I, está referido a las disposiciones generales, contiene 3 capítulos; *el primero*, establece normas que regulan los aspectos generales sobre la naturaleza, ámbito y objeto del Consejo de la Judicatura; *el segundo*, determina la composición del Consejo, designación de los Consejeros, responsabilidades y cese de sus funciones; y *el último capítulo*, señala las atribuciones del Consejo.

El Título II, referido a la organización, consta de 2 capítulos; *el primero*, indica cuales son las atribuciones del Presidente del Consejo; *el segundo*, determina las sesiones del plenario del Consejo de la Judicatura.

El Título III, incluye normas referidas a la organización administrativa, consta de un solo capítulo, en él define su estructura y funciones.

El Título IV, referido a los Recursos Humanos, contenido en 3 capítulos; *el primero*, regula el sistema de carrera judicial; *el segundo*, señala normas para el sistema de selección de personal; y *en el tercer capítulo*, regula al Instituto de la Judicatura.

El Título IV, contiene disposiciones del régimen económico y financiero del Poder Judicial, consta de un solo capítulo, referido a los recursos económicos.

El Título V, define el régimen disciplinario, consta de 3 capítulos; en *el primero*, la Ley hace una clasificación de las responsabilidades y faltas; *el segundo*, establece el procedimiento de los procesos disciplinarios; y *el tercer capítulo*, esta referido a la imposición de sanciones.

Por último, en el *Título VI*, establece disposiciones especiales, finales y transitorias de la Ley del Consejo de la Judicatura.

Cabe afirmar, que al hacer un análisis global de la Ley del Consejo de la Judicatura, se detectan una serie de defectos, que quizá podrían ser aceptables tomando en cuenta que se trata de una disposición que no tiene ningún precedente en Bolivia, sino en la legislación comparada. Entre los cuales se puede evidenciar lo siguiente:

- ↳ La Ley no tiene una adecuada estructura ni una secuencia lógica y ordenada, así en el Título 1, de las Disposiciones Generales, se incluyen

normas referidas a la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, como las referidas a la composición, la designación, los requisitos e incompatibilidades, responsabilidad, suspensión y cese de funciones de los Consejeros de la Judicatura.

En una Ley organizada, la parte de las disposiciones generales debe contener normas que definan los principios sobre los que se organiza la institución, la naturaleza jurídica de la misma, la jurisdicción y competencia, el ámbito de aplicación de la ley y el marco legal y reglamentario.

Pero, la Ley del Consejo de la Judicatura incorpora en un título de las Disposiciones normas de tipo orgánico que regulan la composición, organización y atribuciones del Consejo de la Judicatura, de manera que el Título I de la ley está organizado en tres capítulos de manera incorrecta.

- ↳ El Título II, de la Organización del Consejo, simplemente se indican normas que señalan las atribuciones del presidente, y las que regulan la realización de las sesiones del plenario del Consejo de la Judicatura y la adopción de decisiones.

- ↳ Otro de los errores de forma que presenta la Ley del Consejo de la Judicatura es que duplica la numeración del Título IV de la siguiente manera:

El Título IV, del art. 22 al 34 referido a los Recursos Humanos, en el que determina el Sistema de Carrera Judicial, el Sistema de Selección de Personal y al Instituto de la Judicatura.

El Título IV, del art. 35 al 36 establece el Régimen Económico y Financiero del Poder Judicial que contiene normas referidas a los recursos económicos del sistema judicial.²⁵

Por lo demás la Ley del Consejo de la Judicatura es un cuerpo legal vigente y de aplicación de sus normas en todo el territorio nacional estableciendo la organización administrativa y disciplinaria del Poder judicial.

Por todo lo anteriormente señalado se recomienda una pronta y urgente reforma de la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura, para que de esta manera se pueda superar los defectos encontrados.

²⁵ *Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1997.

CAPITULO III

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA

3.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

El art. 122 de la Constitución Política del Estado, establece la función del Consejo de la Judicatura, su estructura orgánica, asimismo define el número de sus miembros, los requisitos y forma de designación y período de funciones.

“El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

II. El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados Consejeros de la Judicatura, con título de abogado en Provisión Nacional y con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria.

III. Los consejeros son designados por el Congreso Nacional por el voto de dos tercios de los miembros presentes. Desempeñan sus funciones por un período de diez años, no pudiendo ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato”.²⁶

²⁶ Constitución Política del Estado, La Paz – Bolivia, Edición Oficial, Gaceta Oficial de Bolivia, 1995, art. 122.

El Consejo de la Judicatura al cumplir la función administrativa, se encarga de la administración de los recursos humanos y económico-financieros del Poder Judicial, estableciendo sistemas de selección, incorporación, evaluación, permanencia, capacitación y formación del personal; de elaboración y gestión presupuestaria, y de control de activos.

El Consejo de la Judicatura al cumplir la función disciplinaria se encarga de hacer un control y seguimiento del comportamiento de los servidores judiciales, del cumplimiento de las normas procesales, así como de los plazos, y de conocer y procesar todas las denuncias presentadas contra los vocales, jueces y demás funcionarios judiciales por incumplimiento de sus deberes o infracción de normas jurídicas, a objeto de establecer responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas disciplinarias, sin perjuicio de disponer su respectivo procesamiento judicial, si así corresponde.

El art. 122 de la C.P.E. con referencia a su estructura orgánica, determina que el Consejo deberá ser presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrado por cuatro consejeros, que serán elegidos por el Congreso Nacional, con el 2/3 de votos de los miembros presentes, con un período de 10 años en el ejercicio de sus funciones.

La Ley N° 1817, no llega a definir de manera clara y expresa cual es la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, puesto que en la parte de las Disposiciones Generales incluye normas sobre designación, responsabilidad y cese de funciones de los miembros del Consejo de la Judicatura; requisitos para su designación; responsabilidad; período de funciones; incompatibilidades y prohibiciones.

3.1.1. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA.

La Ley del Consejo de la Judicatura reproduce el art. 122, párrafo II de la Constitución, referido al Presidente del Consejo, cuando en su Art. 4 párrafo 1 determina que el Consejo de la Judicatura es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En los casos de impedimento o ausencia temporal del Presidente, deberá ser reemplazado por un Consejero de acuerdo a Reglamento interno, elaborado y aprobado por el propio Consejo de la Judicatura.

Pero la propia Ley debería instituir una Vicepresidencia elegida por dos tercios de votos de los miembros del Consejo de la Judicatura, de manera que pueda reemplazar al Presidente en los casos de impedimento o ausencia.

Respecto a las atribuciones del Presidente, el art. 14 de la Ley del Consejo de la Judicatura establece las siguientes:

- ◆ El cumplir y hacer cumplir la Ley del Consejo de la Judicatura y las resoluciones del plenario.
- ◆ Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ◆ Presidir las sesiones del Plenario
- ◆ Representar al Consejo en actos oficiales.²⁷

²⁷ *Ley del Consejo de la Judicatura*, ob. cit., art. 14.

3.1.2. DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA.

El Art. 4 de la Ley N° 1817 dispone que el Consejo de la Judicatura está integrado por cuatro miembros, denominados Consejeros de la Judicatura, la misma norma establece que deberán cumplir los siguientes requisitos para su designación:

- ◆ Ser boliviano de origen y estar inscrito en el Registro Electoral.
Significa que no pueden ser designados Consejeros los bolivianos por nacionalización
- ◆ Tener título de abogado en Provisión Nacional, con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria. Que está referido a la capacidad, idoneidad y experiencia profesional que deben reunir los postulantes a ser designados Consejeros.
- ◆ No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado, ni tener pliego de cargo o auto de procesamiento ejecutoriados.²⁸

Sin embargo el mismo cuerpo legal, no señala quiénes reemplazarán a los Consejeros en caso de impedimento, excusas, suspensión, viaje o muerte, hasta que se designe al suplente por el Congreso Nacional. Este aspecto es importante, porque hay un vacío en el cuerpo legal, que en su momento puede generar dificultades en el funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

²⁸ Ibidem, art. 5.

Si se toma en cuenta que el Consejo de la Judicatura al ser un Tribunal Disciplinario en el que se tramitan los procesos, conforme a los procedimientos establecidos en su propia Ley, entonces se puede prever la presentación de casos en los que uno o varios Consejeros se excusarán o sean recusados, en esta eventualidad ¿quien los reemplazará?

Por otro lado, el art. 11 de la Ley establece que los Consejeros podrán ser suspendidos de sus funciones cuando se dicte contra ellos decreto de acusación en juicio de responsabilidades o auto de procesamiento por delitos comunes. En esos casos, ¿quién reemplazara a los Consejeros suspendidos?, no podrá designarse a otros Consejeros porque se trata de una mera suspensión en la vía precautoria y no de destitución.

3.1.3. INCOMPATIBILIDAD EN LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA.

Con relación a las incompatibilidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley, la función de consejero no es compatible con el ejercicio de cargos públicos o privados, administrativos o sindicales, remunerados o no, ni con el desempeño de funciones directivas en partidos y organizaciones políticas, asociaciones, fundaciones, colegios de profesionales, sociedades comerciales de cualquier naturaleza (no significa que el consejero se prive de ser socio de una sociedad comercial, sino de ser directivo de la sociedad).

Este régimen de incompatibilidad debe ser entendido en su real magnitud y alcance concreto de manera que no se atente contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Así, en el caso de partidos u organizaciones políticas, la incompatibilidad es con el cargo o función directiva, lo que no significa que se le prive de tener militancia partidaria que, en ejercicio de su derecho fundamental de asociación y libertad de expresión, puede tener el Consejero. La función de Consejero de la Judicatura sólo es compatible con la cátedra universitaria.

3.1.4. DESIGNACIÓN, PERIODO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA.

El Art. 6 de la Ley N° 1817, dispone que los “ Consejeros serán designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes...”²⁹, para la elaboración de las nóminas de postulantes, la misma norma establece que se deberá seguir los siguientes procedimientos:

- ◊ El concurso de méritos, significa un concurso público en base a reglas claramente definidas con anterioridad a la convocatoria, que luego deberán ser evaluados, y

- ◊ La presentación de nóminas de candidatos por determinadas instituciones.

²⁹ Ibid., art. 6.

Toda persona que reúna los requisitos puede postularse directamente ante el Congreso Nacional, presentando la documentación en base a la convocatoria a concurso de méritos y antecedentes.

El período de funciones de los Consejeros de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en la normativa, es de 10 años improrrogables, computándose a partir de su posesión, no pudiendo ser reelegidos inmediatamente sino transcurridos otros 10 años desde la conclusión de sus funciones.

En cuanto a la *responsabilidad* del Presidente y Consejeros de la Judicatura, estos son responsables en forma solidaria e indivisible por el resultado emergente de sus funciones, conforme a la Ley del Sistema de Administración y Control Gubernamental que determina la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, estableciendo las instancias y procedimientos para determinar la responsabilidad. (art. 8 de la Ley N° 1817)

Empero, la Ley del Consejo de la Judicatura no prevé la instancia en que se determina la responsabilidad de los consejeros. Por ello, se puede considerar que en los casos en que, en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros cometan delitos, deberán ser sometidos a juicio de responsabilidad, y en los casos en que incurran en delitos comunes ser sometidos a la jurisdicción ordinaria. Los artículos 62 inc. 3) y 66 inc. 1) de la Constitución Política del Estado, establecen que el conocimiento y substanciación de los juicios de responsabilidad contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura y Fiscal General de la República, son

atribuciones de la Cámara de Diputados, en la fase del sumario, y de Senadores, en la fase del plenario.

Los Consejeros de la Judicatura serán *suspendidos* cuando se dicte en su contra acusación en juicio de responsabilidades por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o cuando se dicte auto de procesamiento en su contra por la comisión de delitos comunes, se debe entender que la suspensión es una medida cautelar y provisional, y no significa pérdida definitiva del cargo como es la destitución.

Respecto de la *cesación* de funciones de los Consejeros de la Judicatura, la Ley establece claramente las siguientes causales³⁰:

- Fallecimiento
- Cumplimiento del período de funciones
- Renuncia
- Incapacidad física o mental sobrevenida, debidamente comprobada
- Incompatibilidad sobreviniente, es decir aquellos casos en que, después de la designación, el consejero aceptara desempeñar algún otro cargo público o privado
- Condena por sentencia ejecutoriada por delitos comunes, y
- Condena por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidades, es decir por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

³⁰ Idem. art. 12

Respecto al *funcionamiento interno* del Consejo de la Judicatura, éste toma sus decisiones, tanto en el ámbito administrativo como disciplinario, tienen que ser asumidas previa consideración y análisis de los asuntos en deliberaciones, a ese efecto, la Ley del Consejo de la Judicatura establece normas que regulan la realización de las sesiones del plenario del Consejo de la Judicatura, así como la adopción de las decisiones.

De acuerdo a la normativa legal, determina que: “ Las sesiones del plenario del Consejo de la Judicatura son ordinarias y extraordinarias”³¹.

Las sesiones ordinarias, se realizan por lo menos una vez a la semana para conocer y resolver asuntos fijados en el orden del día, implica que también pueden realizarse dos o tres sesiones ordinarias a la semana, ya que señala el mínimo y no así el máximo.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán las veces que sean necesarias por la urgencia del tratamiento de un tema, éstas deben ser convocadas por el Presidente a solicitud de dos consejeros, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Las decisiones en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, establecen que:

- ➔ Las decisiones relativas a normas de carácter general, como reglamentos internos, se denominarán “**acuerdos**”.

- ➔ Las que afectan situaciones jurídicas de carácter individual se denominarán “**sentencias**”, cuando se trate de la aplicación de sanciones disciplinarias, y

³¹ *Ibíd*em, art. 15

→ Las “**Resoluciones**”, cuando se trate de declaratorias en comisión, licencias, etc.

Estas decisiones deben ser adoptadas por mayoría de votos; y el Presidente votará sólo en caso de empate para dirimir el asunto.

Sin embargo, la Ley no prevé el derecho que tienen los Consejeros de expresar su desacuerdo o disidencia con una resolución; tampoco no define si las sesiones del Consejo son reservadas o pueden incurrir otras autoridades.

3.2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

“El art. 17 de la Ley N° 1817, se refiere a la organización administrativa, estructura y funciones del Consejo de la Judicatura”³², definiéndolos como órganos administrativos y técnicos a sus cuatro Gerencias: General, Administrativa y Financiera, de Servicios Judiciales y de Recursos Humanos.

La estructura organizativa de los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura, se encuentran normados por reglamentos internos, y conformadas en las siguientes Gerencias:

La Gerencia General, es el órgano ejecutivo y operativo del Consejo de la Judicatura; desarrolla funciones de gestión, dirección y coordinación con los demás órganos

³² *Ley del Consejo de la Judicatura*, Ley 1817, Sucre – Bolivia, 1997, art. 17.

dependientes, esto significa, que la Gerencia General es el brazo operativo del Consejo, dirige la gestión administrativa de las demás estructuras orgánicas de esta institución (en ella se incluye las 9 Delegaciones Distritales del Consejo en todo el País) y del propio Poder Judicial.

La Gerencia Administrativa y Financiera, es el órgano técnico, encargado de la administración de los recursos económicos y financieros del Poder Judicial. Tiene bajo su dependencia al Tesoro Judicial, encargado de centralizar los recursos especiales, como las transferencias del Tesoro General de la Nación.

Esta Gerencia esta encargada por intermedio de sus diferentes Subgerencias, elaborar el Presupuesto Anual del Poder Judicial y su respectiva ejecución.

La Gerencia de Servicios Judiciales, es el órgano técnico responsable de proporcionar apoyo directo a los órganos jurisdiccionales, a través de servicios técnicos especializados: recursos profesionales no permanentes, programas de educación a usuarios, información técnico-profesional a usuarios internos y externos del Poder Judicial, así como proyectos y políticas tendientes al mejoramiento permanente de los servicios de justicia, depende directamente de la Gerencia General.

Y por ultimo, ***la Gerencia de Recursos Humanos***, quien es la responsable de ejercer las funciones de control, inspección e implementación de los sistemas de la carrera judicial y de selección de personal.

Cumpliendo las siguientes 3 labores fundamentales:

- ↳ El control disciplinario de los funcionarios judiciales.

- ↳ Inspección a los diferentes distritos y asientos judiciales con la finalidad de cumplir el control disciplinario.

- ↳ Implementar el sistema de carrera judicial para la selección de los postulantes a ocupar cargos en la judicatura.

Estas Gerencias, cuentan con su propia estructura, y su funcionamiento se rige por Reglamentos internos; cada Gerencia tiene a su cargo Subgerencias, Jefaturas de departamentos y Jefaturas de divisiones.

3.3. LOS RECURSOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

La Ley del Consejo de la Judicatura, establece normas que regulan lo referido a los “servidores y funcionarios judiciales, el proceso de su selección y admisión, su permanencia en el sistema judicial a través de la capacitación, evaluación y carrera judicial”³³.

El Art. 2 de la Constitución Política del Estado determina que la independencia y coordinación de los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) son la base del gobierno democrático.

³³ Ibidem, Ley 1817.

Y a la vez, el Art. 116, en su párrafo VI, dispone que “los magistrados y jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la Constitución y la ley”³⁴. Esa independencia implica la no ingerencia de los otros Poderes en los asuntos internos de un determinado Poder.

Por cual, el Ejecutivo y el Legislativo no deberían entrometerse en los asuntos del Poder Judicial, más propiamente en la administración de justicia. , pues uno de los medios para lograr la independencia de los magistrados y jueces, es precisamente, el mecanismo de selección que deberían encontrarse exentos de la intromisión política o de los favoritismos indebidos, como ser amistades, parentescos, etc., pero lamentablemente en la realidad no existe esa total independencia.

Otro factor para lograr la independencia de magistrados y jueces, es la inamovilidad y estabilidad funcionaria, de manera que los magistrados y jueces hagan una verdadera carrera judicial, caracterizada por la acreditación progresiva de conocimientos y la formación e información jurídica, y no “estén sometidos a constantes cambios o interrupciones por cumplimiento de período de funciones ni sean destituidos de sus funciones, sin justa causa y de acuerdo a Ley”.³⁵

Para lograr esta independencia, el Consejo de la Judicatura crea *el Sistema de Carrera Judicial*, para garantizar la continuidad e inamovilidad del funcionario en la carrera judicial, convirtiéndose en un sistema de reconocimiento de méritos y acreditación

³⁴ *Constitución Política del Estado*, La Paz – Bolivia, Fundación Konrad – Adenauer – Stiftung, 1998, art. 116.

³⁵ Fernando Martín, *Estudio sobre la escuela y la carrera judicial*, Puerto Rico, Revista de la Universidad Internacional N° 1977.

progresiva de conocimientos y formación jurídica, emergentes de procesos de convocatoria interna o externa, conforme a las necesidades de la administración de justicia, de la actividad jurisdiccional y las posiciones dentro de la estructura del Poder Judicial de Bolivia.

Esto significa que para el ingreso a la carrera judicial, sea como Ministros de la Corte Suprema, Vocales de las Cortes Superiores, Jueces y Secretarios de Juzgados, la primera exigencia es que el postulante acredite su formación profesional, capacidad, idoneidad y experiencia.

Y para la permanencia y continuidad en la función judicial, así como para lograr los ascensos de Secretario a Juez, luego a Vocal y, posteriormente, a Ministro, deberá acreditar de manera progresiva sus conocimientos, su formación y constante actualización a través de procesos de capacitación, actualización e información que serán desarrollados por el Consejo de la Judicatura a través de los subsistemas siguientes:

- Subsistema de Ingreso
- Subsistema de evaluación y permanencia
- Subsistema de capacitación y formación; y
- Subsistema de información.

Subsistema de ingreso. En esta primera etapa el Consejo de la Judicatura selecciona a los funcionarios judiciales subalternos, como ser secretarios, para designarlos a los distintos juzgados y tribunales.

También se procede a la selección de postulantes a los cargos de Jueces, Vocales y Ministros para presentar las nóminas a las instancias respectivas que tienen la atribución de designarlos.

En esta etapa los funcionarios judiciales podrán lograr su promoción o ascenso por medio de concursos de mérito, exámenes de competencia y cursos de capacitación.

En caso, que tenga que designarse a un Juez, Vocal o Ministro se realizará concurso público de méritos respetando la promoción interna, a objeto de que los interesados en acceder al cargo puedan acreditar su formación profesional, capacidad e idoneidad.

El subsistema de ingreso, comprende el proceso de selección y contratación del personal administrativo y técnico sobre la base de procedimientos establecidos por el Reglamento, entre ellos los concursos de méritos u otras pruebas similares orientadas a verificar la profesionalidad, capacidad o suficiencia del personal a contratarse.

Subsistema de evaluación y permanencia y Escalafón Judicial. Comprende los procedimientos para evaluar el desempeño y ascenso de los funcionarios judiciales, basados en la idoneidad y eficiencia, el Escalafón Judicial forma parte de este Subsistema.

“La garantía de la independencia de los jueces y magistrados en la administración de justicia, esta instituida en la estabilidad y continuidad en la carrera judicial dependerán de la eficiencia, idoneidad y probidad que demuestren en el ejercicio de sus funciones”.³⁶

El Consejo de la Judicatura evaluara constantemente el trabajo de los Jueces, Vocales y personal subalterno, para establecer su permanencia en el cargo y, en su caso, la promoción a un cargo superior o, en su defecto, prescindir de sus servicios una vez cumplido su período de funciones.

Este Subsistema es fundamental en la carrera del funcionario judicial, porque comprende procesos de seguimiento y medición de desempeño personal con relación a las metas y términos planificados por la Institución.

Subsistema de capacitación y formación. Es el proceso de formación y actualización permanente de los funcionarios judiciales en el Instituto de la Judicatura, al que podrán acceder también quienes deseen incorporarse a la Carrera Judicial o aquellos que hubiesen dejado el servicio activo.

El subsistema de capacitación y formación comprende el proceso de constante formación y actualización del personal administrativo del Poder Judicial.

Si el objetivo es que los funcionarios judiciales tengan una permanente capacitación y actualización de conocimientos en beneficio de una adecuada administración de justicia, es el propio Poder Judicial el que tiene que brindar los medios y mecanismos para ese proceso de capacitación. Es en función a ello que se establece este subsistema y el Instituto de la Judicatura.

³⁶ Investigación *Estudio de la Carrera Judicial y Organización y Funciones del Poder Judicial*, elaborada por la Consultora Chemonics, entre abril y octubre de 1997, de Reformas Judiciales, cuyas recomendaciones se emplearon en la transformación de la estructura organizacional y gerencial del Poder Judicial.

Subsistema de información. Esta etapa comprende la recopilación, clasificación, procesamiento y registro de la información judicial, administrativa y de diligencias de Policía Judicial, esta etapa tiene dos finalidades importantes que son:

- ◊ Proporcionar una información adecuada y oportuna a los funcionarios judiciales sobre los avances, cambios y modificaciones en la legislación, la doctrina y jurisprudencia.
- ◊ Llevar un control adecuado sobre los recursos humanos y los económico-financieros, para establecer las dificultades, deficiencias y necesidades.

La Ley del Consejo de la Judicatura, señala que otro de los componentes del sistema de administración de recursos humanos, es el Instituto de la Judicatura, como órgano técnico-académico del Consejo de la Judicatura, que tiene como objetivo, la capacitación técnica y la formación permanente del personal judicial para mejorar su eficiencia e idoneidad en la administración de justicia.

3.4. EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL PODER JUDICIAL DE BOLIVIA.

La Ley del Consejo de la Judicatura, contiene disposiciones legales que definen la administración de los recursos económico-financieros dentro el marco de la autonomía económica-administrativa que instituye el Art. 116 – inc. VIII) de la Constitución Política

del Estado, y la composición del patrimonio económico y financiero del Poder Judicial, que a la letra señala:

“ El Poder Judicial tiene autonomía económica y administrativa. El Presupuesto General de la Nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura...”³⁷

De acuerdo a esta normativa, la Ley señala que, el Poder Judicial goza de autonomía económico-administrativa, y tiene la capacidad de recaudar recursos propios; recibir las asignaciones del Tesoro General de la Nación conforme al presupuesto aprobado por Ley Financiera; la obligación de administrar dichos recursos en función a los requerimientos y necesidades establecidas en el respectivo presupuesto.

Siendo el Consejo de la Judicatura, el responsable de elaborar, ejecutar y administrar el presupuesto anual del Poder Judicial. Empero éste cuenta con sus propios ingresos que se encuentran constituidos por:

- Multas procesales;
- Costas judiciales;
- Recursos provenientes de la enajenación de sus bienes previa aprobación del Honorable Congreso Nacional;
- Legados y donaciones;
- Valores judiciales, y

³⁷ *Constitución Política del Estado*, La Paz – Bolivia, Edit. Los Amigos del Libro, Colección Guttentag, 1994, art. 116, inc. VIII).

- Aranceles notariales y los provenientes del registro de Derechos Reales.

El Presupuesto elaborado, deberá atender todos los requerimientos de los órganos que componen el Poder Judicial, mediante la aplicación de técnicas de presupuesto por programas.

CAPITULO IV

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO ÓRGANO

ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

DEL PODER JUDICIAL

4.1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Las funciones fundamentales, asignadas por los art. 116 – inc. V) y 122 – inc. I) de la Constitución Política del Estado, y en sí el art. 123 de la misma carta fundamental establece que las atribuciones del Consejo de la Judicatura, son:

- Proponer al Congreso Nacional nóminas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y a esta última para la designación de los Vocales de las Cortes Superiores de Distrito;
- Proponer nóminas a las Cortes Superiores de Distrito para la designación de jueces, notarios y registradores de Derechos Reales;
- Administrar el Escalafón Judicial y ejercer poder disciplinario sobre los vocales, jueces y funcionario judiciales, de acuerdo a ley;
- Elaborar el Presupuesto Anual del Poder Judicial para su proposición al Poder Legislativo, y ejecutarlo conforme a ley bajo control fiscal;

- Ampliar las nóminas a que se refieren las atribuciones P y 21 de este artículo, a instancia del órgano elector correspondiente³⁸.

El Consejo de la Judicatura de acuerdo al marco constitucional y de su Ley, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- En la conformación del Poder Judicial, a partir de la elaboración y presentación de nóminas al Congreso Nacional para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, para la designación de los vocales de Cortes Distritales ante la Corte Suprema de Justicia; y ante las Cortes Distritales para la designación de jueces, notarios, jueces de mínima cuantía y registradores de Derechos Reales, el espíritu constitucional trata de expresar que la elaboración y presentación de nóminas se la efectúe basándose en el seguimiento de la carrera judicial, mediante pruebas de suficiencia, de manera que para optar un cargo dentro el Poder Judicial se imponga la capacidad, idoneidad y experiencia, como garantía de la verdadera independencia del Poder Judicial y la correcta, pronta y equitativa administración de justicia.
- En el *ámbito administrativo*, a partir de la administración del Escalafón Judicial y la elaboración del Presupuesto Anual del Poder Judicial y su respectiva ejecución.
- En el *ámbito disciplinario*, a partir de la aplicación de medidas disciplinarias a los vocales, jueces y funcionarios judiciales, por faltas cometidas en el ejercicio de sus

³⁸ Ibidem, art. 123.

funciones, erradicando definitivamente la proliferación de irregularidades y de actos de corrupción que puedan producirse en la administración de justicia de Bolivia.

Con las funciones anteriormente citadas, el Consejo de la Judicatura libera de muchas tareas a la Excma. Corte Suprema de Justicia, optimizando la disponibilidad de tiempo de los Ministros, a objeto de que puedan dedicarse estrictamente al cumplimiento de las atribuciones que les asigna la Constitución Política del Estado y la Ley de Organización Judicial, logrando de esa forma, una administración de justicia rápida y eficiente.

El Consejo de la Judicatura, en el marco establecido por la norma constitucional señalada anteriormente, y de acuerdo a su propia normativa, tiene las siguientes atribuciones.

En materia de políticas de desarrollo y planificación. Son:

- ↳ Formular y ejecutar las políticas de desarrollo y planificación del Poder Judicial.

- ↳ Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes y programas administrativos del Poder Judicial.

- ↳ Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos

administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

- ↳ Elaborar y actualizar las estadísticas relacionadas con la actividad judicial.
- ↳ Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación.

En materia económica y financiera. En cuanto a las funciones económicas y financieras el Consejo de la Judicatura:

- ↳ Elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial, de acuerdo con los requerimientos de los órganos que lo componen.
- ↳ El presupuesto comprende a la Excma. Corte Suprema de Justicia, las Cortes Distritales, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Agrario y el Consejo de la Judicatura.
- ↳ Ejecutar el presupuesto del Poder Judicial, sujeto a normas de administración y control gubernamental y una vez aprobado por el Poder Legislativo.

- ↪ Administrar los recursos económicos y financieros del Poder Judicial., realizando los gastos e inversiones necesarias de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la función judicial.

- ↪ Organizar e implementar las unidades operativas de administración en la Corte Suprema y en los Distritos Judiciales.

- ↪ Autorizar y aprobar convenios o contratos de obra y servicios públicos, de acuerdo a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

- ↪ Gestionar, tramitar y ejecutar convenios internacionales que tengan por objeto mejorar la administración de justicia.

- ↪ Proponer al Senado Nacional la creación de tasas por la prestación de servicios del Registro de Derechos Reales, derechos judiciales, servicios notariales y otros valores.

En materia de recursos humanos. Esta referido al ámbito de conformación del Poder Judicial:

- ↪ Proponer a los órganos competentes nóminas de postulantes a cargos vacantes de ministros, magistrados, vocales, jueces y secretarios de acuerdo al Sistema de Carrera Judicial.

- ↪ Proponer a las Cortes Superiores del Distrito nóminas para la designación de jueces registradores de Derechos Reales, notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo de los mismos, las mismas que serán elaboradas de acuerdo al sistema de-selección del personal.

- ↪ Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos del Sistema de Carrera Judicial. La redacción es defectuosa, pues el Consejo de la Judicatura no necesita establecer políticas y lineamientos de planificación, sino planificar y establecer políticas de manejo y administración de los recursos humanos del Poder Judicial;

- ↪ Administrar los sistemas de carrera judicial y selección de personal de funcionarios judiciales y personal administrativo.

- ↪ Designar al personal ejecutivo y administrativo del Consejo de la Judicatura. Comprende la designación de: Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Departamento, especialistas, técnicos, personal de apoyo, etc.

- ↪ Designar dos funcionarios por Departamento para ejercer las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Judicatura de acuerdo a Reglamento.

- ↪ Con esta atribución que le otorga la Ley, se han creado las Delegaciones Distritales del Consejo de la Judicatura en cada Departamento, siendo en total 9, las Delegaciones cuentan con una representación jurídica y otra administrativas.

En materia de infraestructura. Referidas al ámbito administrativo, y tiene las siguientes atribuciones:

- ↪ Definir y ejecutar las políticas de infraestructura y provisión de bienes y servicios del Poder Judicial.
- ↪ Obtener la información necesaria para cubrir los requerimientos del Poder Judicial. Esta atribución esta referida a detectar los requerimientos y necesidades de equipamiento, materiales, infraestructura, servicios, etc.
- ↪ Contratar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de los Tribunales y Juzgados, y proveer los muebles y equipos necesarios de acuerdo a sus necesidades.

En materia disciplinaria y de control. Son:

- ↪ Ejercer potestad disciplinaria sobre vocales, jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos. Esta es una de las funciones

más importantes del Consejo de la Judicatura, orientada a establecer un régimen de control sobre vocales, jueces y funcionarios judiciales, determinando responsabilidades y aplicando sanciones en la vía disciplinaria, a objeto de evitar la retardación e inadecuada administración de justicia, la corrupción y el prevaricato.

- ↪ Delegar funciones disciplinarias a las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto por Ley del Consejo de la Judicatura.

- ↪ Realizar inspecciones periódicas de carácter administrativo y disciplinario a los tribunales, juzgados y órganos administrativos. Esta función tiene que ver con seguimiento y control de la función judicial, con el objeto de verificar que los funcionarios judiciales, los jueces y tribunales cumplan estrictamente sus funciones y deberes en el ámbito judicial.

En materia reglamentaria. Estas atribuciones se inscriben en el ámbito administrativo, y el mismo cuerpo y son las siguientes:

- ↪ Elaborar, aprobar y modificar reglamentos, en su caso, dejarlos sin efecto por mayoría absoluta de votos.

- ↪ Emitir acuerdos y dictar resoluciones en el ejercicio de sus funciones administrativas y disciplinarias.

Estas atribuciones son exclusivamente del Pleno del Consejo de la Judicatura, porque son los únicos que emiten acuerdos y resoluciones.

En materia de coordinación e información.³⁹

- ↪ Coordinar acciones dirigidas al mejoramiento de la administración de justicia con los otros Poderes como son el Legislativo y Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y con otras organizaciones ya sean privadas o públicas.
- ↪ Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países.
- ↪ Desarrollar políticas de información permanente para conocimiento público sobre la actividad de la administración de justicia.
- ↪ Proveer información oportuna, fidedigna y ordenada a magistrados, ministros, vocales, jueces y funcionarios.
- ↪ Otorgar un servicio de información sobre la promulgación de nuevas leyes, la modificación, derogación, abrogación o interpretación de leyes, y de esta manera ayudar a la continua formación y actualización jurídica de los funcionarios judiciales.

³⁹ Ibid, Ley N° 1817.

- ↳ Publicar las Gacetas Judicial y Constitucional, libros y revistas de carácter jurídico.

- ↳ Elaborar estadísticas e informes de labores en coordinación con los otros órganos del Poder Judicial.

Estas son las atribuciones y funciones del Consejo de la Judicatura que se encuentran claramente establecidas en la Ley del Consejo de la Judicatura, con sujeción a lo previsto en la Constitución Política del Estado.

4.2. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL.

Una de las atribuciones principales del Consejo de la Judicatura está referida al “orden disciplinario”,⁴⁰ pues el objetivo de su creación y de haberle conferido la atribución de ejercer control disciplinario, es que ejercita un control estricto y riguroso del cumplimiento de los plazos procesales y de los deberes y obligaciones por parte de los funcionarios judiciales, para eliminar la retardación de justicia, garantizando de esta manera el fiel cumplimiento de las leyes; y que los administradores de justicia, tribunales y jueces, sometan sus fallos y decisiones al ordenamiento jurídico del país.

Sin embargo, esa labor deberá propender a ser esencialmente preventiva, por medio de recordatorios de deberes y obligaciones legales de los funcionarios, a través de circulares, cursos y talleres, en los que se realicen reflexiones respecto al cumplimiento de las obligaciones; de la información y formación permanentes, orientadas a la capacitación de

⁴⁰ *Ley del Consejo de la Judicatura, Ley 1817, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1997, art. 13.*

los funcionarios judiciales; de garantizar la estabilidad y continuidad, además de seguridad económica, porque no puede exigirse rendimiento, eficiencia e idoneidad con salarios bajos que no estén acordes con los requerimientos y necesidades de los funcionarios judiciales.

El régimen disciplinario no está ni debe estar orientado hacia una represión injustificada o arbitraria de los funcionarios del Poder Judicial, ni puede constituirse en el instrumento legitimador de destituciones por razones políticas - partidarias, que se camuflen con supuestas sanciones disciplinarias.

También debe existir una retribución a los funcionarios judiciales con incentivos como ser: ascensos, felicitaciones, cartas de excelencia profesional, etc. y que no sea solamente sanciones y llamadas de atención.

4.2.1. LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES EMITAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

La Ley del Consejo de la Judicatura, establece que:

- I. Todo funcionario judicial es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia.

II. El régimen de responsabilidad disciplinaria para los Ministros de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura será establecido por ley.⁴¹

Si bien el ámbito de competencia para aplicar las sanciones disciplinarias que tiene el Consejo de la Judicatura, no alcanza a los Ministros, Magistrados ni Consejeros, en la Ley del Consejo debería establecer normas que definan el régimen de responsabilidad de los referidos funcionarios, definiendo además qué instancia, autoridad u órgano será el encargado de establecer la responsabilidad y aplicar las sanciones respectivas en la vía disciplinaria, por cuanto la responsabilidad penal de dichos funcionarios la establece el Poder Legislativo: la Cámara de Diputados como sumariante y la Cámara de Senadores como plenariante.

Es preciso señalar, que el Consejo de la Judicatura tiene facultad para juzgar a los funcionarios judiciales solamente en la vía disciplinaria, pero si durante la substanciación del proceso se tiene conocimiento de que los funcionarios judiciales han incurrido, en delitos, este deberá remitir los antecedentes del caso al Ministerio Público para que se constituya en parte acusadora y promueva su procesamiento penal.

La Ley del Consejo de la Judicatura, clasifica las faltas disciplinarias en tres categorías: muy graves, graves y leves.

4.2.2. FALTAS MUY GRAVES.

Son consideradas *faltas muy graves* las siguientes:

⁴¹ Ibid. art. 37.

- μ Cuando el Vocal o Juez no se excuse del manejo de una causa, teniendo conocimiento de que existen algunas de las causales previstas por ley.
- μ Las excusas declaradas ilegales en tres oportunidades, durante un año.
- μ La actuación como abogado o apoderado en cualquier causa ante los órganos del Poder Judicial, excepto cuando se trate de derechos propios o del cónyuge, los ascendientes o descendientes.
- μ La retención de expedientes en poder del funcionario judicial sin que se dicte resolución o sentencia dentro los plazos legales.
- μ Cuando se solicite dineros u otras ventajas o beneficios al litigante, o el recibir los ofrecidos para agilizar o retardar los trámites, además de ser una falta muy grave en el orden disciplinario, constituye un delito incurso en las sanciones previstas por el Art. 173 del Código Penal.
- μ El uso de influencias mediante órdenes o presiones de cualquier naturaleza, en el ejercicio de la función jurisdiccional en otro juzgado, tribunal, Ministerio Público u otros organismos vinculados con la administración de justicia.
- μ La pérdida de competencia por tres veces en un año. El Vocal o Juez incurre en esta falta por no dictar la sentencia o resolución dentro los plazos previstos por

el Código de Procedimiento Civil, perdiendo competencia durante tres veces en un año.

- μ La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones, por más de cinco días hábiles y continuos u ocho discontinuos en el curso del mes.
- μ Faltar a la verdad en las declaraciones fiscales juradas de bienes e ingresos;
- μ La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva.
- μ El abuso de la condición de juez o magistrado para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares.
- μ La delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado o particulares, encomendar indebidamente la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o funcionarios.
- μ La comisión de una falta grave cuando el servidor judicial hubiese sido anteriormente sancionado por otras dos graves.
- μ La actuación en proceso que no sea de su competencia o cuando esta hubiese sido suspendida o la hubiese perdida.

4.2.3. FALTAS GRAVES Y LEVES.

Son consideradas *faltas graves*, por el Consejo de la Judicatura las siguientes:

- μ La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por más de tres días hábiles y continuos o cinco discontinuos en un mes.
- μ No promover la acción disciplinaria contra su personal auxiliar cuando tenga conocimiento de alguna falta grave cometida por ellos.
- μ El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo de la Judicatura o la obstaculización de las inspecciones que realice.
- μ El incumplimiento injustificado y reiterado de los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho.
- μ La suspensión de audiencias sin instalación previa.
- μ La demora injustificada en la admisión y tramitación de los procesos, o la pérdida de competencia.
- μ El incumplimiento de los plazos procesales.
- μ El incumplimiento por tres veces durante un año, por parte de secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias, de la obligación prevista por el Art. 135 del

Código de Procedimiento Civil (dicha disposición se refiere a la notificación de las partes en caso de incomparecencia al Juzgado).

- μ La asistencia reiterada a las oficinas en estado de ebriedad notoria.

- μ La comisión de una falta leve cuando el servidor judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves.

Finalmente son consideradas *faltas leves*, a la ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos días hábiles y continuos o tres discontinuos en un mes, y el maltrato reiterado a los sujetos procesales.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Por el principio y garantía reconocido constitucionalmente de la presunción de inocencia, es que nadie puede ser condenado a sufrir pena o sanción alguna sin antes haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal.

Y para la aplicación de las sanciones disciplinarias deberán realizarse procesos disciplinarios, para ello la Ley del Consejo de la Judicatura establece el procedimiento para determinar la responsabilidad disciplinaria, definiendo las formas de iniciación, las actuaciones de oficio y actuaciones por denuncia o a instancia de parte, el término de prueba y las formas de resolución a dictarse.

4.3.1. AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Las *autoridades competentes para substanciar el proceso disciplinario* e imponer las sanciones, son:

- *Una comisión del Consejo de la Judicatura*, en caso de faltas muy graves o por las graves comprendidas en los numerales 2, 3, 6, 7 y 9 del Art. 40 de la Ley. La norma no aclara si esa comisión estará constituida por Consejeros u otros funcionarios del Consejo de la Judicatura.
- *El superior en grado del funcionario judicial* infractor, en caso de faltas graves
- *El plenario del Consejo de la Judicatura* para conocer, en apelación o revisión, las sanciones impuestas en primera instancia.

La apertura del proceso disciplinario por faltas muy graves y algunas graves, podrán iniciarse de oficio y por denuncia o a instancia de parte.

La iniciación del proceso por faltas muy graves y algunas graves, de acuerdo a Ley se establece lo siguiente:

- μ El proceso disciplinario por faltas muy graves o por las faltas graves..... podrá iniciarse de oficio, a instancia del Ministerio Público o a denuncia de parte interesada.

- μ El juez, tribunal, o funcionario judicial que conociere la comisión de una falta, está obligado a ponerla en conocimiento del Consejo en el término de 48 horas.

- μ Si el Consejo de la Judicatura o la autoridad judicial tuviere conocimiento de la participación de policías, abogados o fiscales en las infracciones o faltas cometidas por los funcionarios judiciales remitirá antecedentes a la autoridad disciplinaria de esas instituciones para la imposición de las sanciones correspondientes.⁴²

La Apertura de los procesos disciplinarios, se iniciarán mediante una resolución expresa que disponga su apertura, la resolución deberá contener: el nombre del denunciado, el hecho atribuido y su calificación legal, así como la apertura del término de prueba., el proceso se someterá a un término probatorio de 15 días comunes a las partes; en ese plazo, el denunciante deberá producir las pruebas de cargo y el denunciado las de descargo.

4.3.2. DE LAS RESOLUCIONES Y SANCIONES EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Una vez, vencido el plazo probatorio o agotada la producción de la prueba, en un plazo de 10 días, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictará resolución definitiva que tendrá carácter de sentencia.

⁴² Ibidem, art. 43.

La resolución dictada podrá ser apelada en el plazo perentorio de tres días computables a partir de la notificación con la resolución.

Presentada la apelación, ésta será conocida y tramitada por el pleno del Consejo de la judicatura que, una vez radicado el proceso, dictará resolución definitiva en el plazo perentorio de 10 días, con al resolución dictada no procede recurso ulterior, siendo esta la última instancia recurrida.

La obligación que tiene el Consejo de la Judicatura, es que en cualquier estado del proceso disciplinario, deberá remitir los antecedentes y actuados ante la autoridad judicial competente, si se llegará a conocer indicios de responsabilidad penal del funcionario judicial sometido a proceso disciplinario, para su juzgamiento respectivo por la vía ordinaria.

Un aspecto fundamental, en el régimen disciplinario, está referido a las *sanciones* que se aplicarán en todos aquellos casos en que, previo proceso disciplinario, se constate que los funcionarios judiciales han incurrido en faltas muy graves, graves o leves.

Al respecto, la Ley del Consejo de la Judicatura señala que:

“De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 116 parágrafo VI de la Constitución Política del Estado, los funcionarios judiciales que hubieren cometido faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones sobre quienes hubiese recaído sentencia condenatoria, serán sancionados con la destitución de sus cargos”.⁴³

⁴³ Ibidem, art. 53.

Claramente la anterior normativa, determina que los funcionarios judiciales que incurran en faltas muy graves serán destituidos de sus funciones una vez que, por la vía penal, se dicte sentencia condenatoria y dicha sentencia sea ejecutoriada.

Pero para ello, deberá sustanciarse un proceso penal; el Consejo de la Judicatura tendría que esperar la dictación de la sentencia dentro de ese proceso, y una vez que la sentencia sea ejecutoriada se podrá substanciar el proceso disciplinario y aplicar la sanción de la destitución.

La sanción para los funcionarios judiciales que incurran en faltas graves, será la de suspensión del ejercicio de sus funciones de uno a doce meses, sin goce de haberes, es decir sin remuneración salarial.

Sin embargo, los funcionarios judiciales que incurran en faltas leves serán sancionados alternativamente con:

- Apercibimiento, lo que equivale a llamada de atención que será registrada en la planilla de antecedentes del funcionario a los fines de la calificación para la carrera judicial;
- Multas del 20% al 40% del haber mensual.

Pero cabe señalar, que La ley reiteradamente señala que el funcionario que incumpliere la obligación de denunciar las faltas enunciadas en ese cuerpo legal, será pasible a las responsabilidades previstas por ley.

CAPITULO V

EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA

5.1. ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA.

Actualmente Bolivia, se enfrenta con el desafío de consolidar sus procesos de modernización para asumir las tareas de desarrollo en el nuevo siglo, que le permitan combatir la corrupción en la administración de justicia, problema fundamental que afecta al país.

De esta manera, se han dado grandes pasos para modernizar la estructura institucional y económica comprendiendo también el Poder Judicial, ante las nuevas exigencias del mundo moderno, por cuanto un sistema de administración de justicia renovado, eficiente, autónomo y predecible constituye una base para el desarrollo y la consolidación de la democracia boliviana y de la incorporación a la globalización económica.

Los cambios estructurales se orientaron a cambiar la normativa existente, los cargos y procesos de trabajo, los planes y las prioridades en la formulación, ejecución y control presupuestario, la acción principal estuvo constituida por la “transformación administrativa” que supuso la creación del Consejo de la Judicatura.

“En cuanto a recursos humanos se buscó desarrollar técnicamente la función, estableciendo conceptos, herramientas y programas orientados a poner en práctica la Carrera Judicial, y a garantizar la dotación oportuna de recursos humanos idóneos”.⁴⁴

Respecto a los cambios tecnológicos, las acciones se dirigieron a dotar de metodologías, herramientas y criterios técnicos para la gestión de los procesos administrativos y jurisdiccionales, el Plan Estratégico Informático del Poder Judicial se tradujo en la acción principal en este aspecto

Los antecedentes legales del Instituto de la Judicatura en Bolivia, se encuentran en la Ley 1585 de Reforma Constitucional, promulgada el 12 de agosto de 1994, dando esta normativa el impulso decisivo al fortalecimiento y modernización del Poder Judicial, al desconcentrar la función jurisdiccional, la de control de la constitucionalidad y la administrativa-disciplinaria, creando para el ejercicio de los dos últimos nuevos órganos, como ser: el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura.

La Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 1997, en aplicación de las previsiones constitucionales referidas al desarrollo de recursos humanos, regula los sistemas de Carrera Judicial y de Selección de Personal, con sus correspondientes subsistemas de Capacitación y Formación, y da origen al Instituto de la Judicatura de Bolivia como centro encargado de desarrollar los procesos de capacitación.

El Instituto de la Judicatura nace como un centro permanente de capacitación continuada para la formación de los funcionarios judiciales, permitiéndoles actualizar sus

⁴⁴ *Estudio de carrera judicial y organización y funciones del Poder Judicial*, Reformas Judiciales, Consultora Chemonics, Poder Judicial, Sucre- Bolivia, 1997, p. 54.

conocimientos y prepararlos para que puedan afrontar los cambios que en materia jurídica se vienen dando en Bolivia.

La existencia del Instituto, partió de la necesidad de realizar un análisis de la información y documentación existente, de la evaluación de los sistemas de capacitación vigentes y de la necesidad de requerimientos por parte del Consejo de la Judicatura.

Cabe afirmar, que con la información adquirida, se establecieron los objetivos del Instituto, dando lugar a la creación del Proyecto del Reglamento del Instituto de la Judicatura de Bolivia, que fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 26 de julio de 1999, el cual fue difundido a nivel nacional y de esta manera se llegó a informar a todo el Poder Judicial de la existencia de esta renovadora institución.

“El Instituto de la Judicatura con sede en la ciudad de Sucre, inicia sus actividades de manera oficial a partir del 10 de abril de 2000”⁴⁵, funcionando con:

- Un Director General
- Un Director de Capacitación y Actualización Permanente, y
- Un Director de Selección y capacitación para el ingreso.

Los Directores iniciaron su integración al Instituto de la Judicatura, a través de una etapa previa de capacitación que se desarrollo en la Escuela Judicial de Barcelona, España y posteriormente una pasantía en la Escuela Nacional de Magistratura de Burdeos, Francia, en base a respectivas invitaciones, a través de las representaciones de ambos países en

Bolivia, que de manera decidida están colaborando con la puesta en marcha del órgano de capacitación y perfeccionamiento del Poder Judicial Boliviano.

Luego del proceso de capacitación, retornaron al país para iniciar las actividades propias del Instituto, dando prioridad a la etapa organizativa y a la concepción de los programas de capacitación.

De esta manera el Instituto de la Judicatura de Bolivia, se constituyó en un centro académico superior de capacitación de jueces en ejercicio, funcionarios de apoyo y aspirantes a la carrera judicial.

5.2. NATURALEZA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA.

Una institución nueva y moderna como es el Instituto de la Judicatura, llega a cubrir un sentido vacío y hace posible la institucionalización de la capacitación permanente, continua y sistemática del Poder Judicial, así como la preparación académica de quienes aspiran a integrar la judicatura nacional.

Se considera, que el principal factor de la modernización del Poder Judicial, está constituido por la reorganización del esquema gerencial del Poder Judicial, la capacitación y la modernización tecnológica, con el cual se pretende garantizar la celeridad de los procesos judiciales, y la mejor preparación y rendimiento posible de los funcionarios judiciales.

⁴⁵ *Los dos primeros años del Consejo de la Judicatura*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Poder Judicial de Bolivia, 2000, p. 15.

La estructura descentralizada del Poder Judicial, contando con nueve distritos judiciales separados por amplias distancias e inclusive por diferencias culturales, exige mayores e integrales esfuerzos respecto a la comunicación, capacitación, seguimiento y evaluación estadística, y uso de herramientas informáticas.

Por lo tanto, para garantizar la seguridad jurídica de la población boliviana y la predicibilidad de los fallos judiciales, se requiere en principio una adecuada comunicación con todos los distritos judiciales y una capacitación homogénea y constante técnico-jurídica y parajurídica al personal judicial de los distintos distritos, tareas fundamentales del Instituto de la Judicatura de Bolivia.

El instituto de la Judicatura al ser creado por Ley N° 1817, se convierte en la unidad descentralizada de capacitación a funcionarios judiciales del Poder Judicial, y de acuerdo a ley se determina que:

El Instituto de la Judicatura tiene por objeto la capacitación técnica y formación permanente del personal judicial, para mejorar su eficiencia e idoneidad en la administración de justicia.

Los funcionarios judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle el Instituto.⁴⁶

⁴⁶ *Ley del Consejo de la Judicatura*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1997, art. 33

De igual manera, el Reglamento del Instituto de la Judicatura, de 26 de julio de 1999, establece en su art. 1 lo siguiente:

El Instituto de la Judicatura es la unidad desconcentrada de capacitación de los servidores judiciales, dependiente del Consejo de la Judicatura, con duración indefinida y domicilio en la ciudad de Sucre, pudiendo establecer oficinas regionales en los distintos Departamentos del país.⁴⁷

Es preciso mencionar, que el Instituto de la Judicatura viene desarrollando sus actividades de forma continua y eficaz, en coordinación con las Gerencias del Consejo de la Judicatura: General, Administrativa y Financiera, y en especial con las Gerencias de Recursos Humanos y la de Servicios Judiciales, cumpliendo de esta manera lo establecido en la Ley N° 1817.

Son funciones del Instituto de la Judicatura de Bolivia:

- ↳ La planificación, organización y desarrollo de cursos de capacitación para los servidores judiciales, como parte del Subsistema de capacitación del Poder Judicial.
- ↳ La selección y capacitación de los aspirantes al Sistema de la Carrera Judicial.
- ↳ La capacitación y actualización permanente de los servidores judiciales incorporados al sistema de la Carrera Judicial, así como del personal que establece el Art. 30 de la Ley N° 1817.

⁴⁷ *Reglamento del Instituto de la Judicatura*. Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1999, art. 1

- ↪ La preparación y realización de los procedimientos para la evaluación académica en función de los resultados de la capacitación.

- ↪ La preparación de cursos de capacitación y actualización para la reincorporación a la carrera Judicial de quienes hubiesen dejado el servicio activo.

- ↪ La dirección y coordinación de la sección de documentación y publicaciones para la implementación del Programa de Información conforme al Art. 28 de la Ley del Consejo de la Judicatura.

- ↪ La suscripción de convenios de colaboración e intercambio académico con otras entidades análogas bolivianas o extranjeras de naturaleza pública o privada, y Agencias Internacionales de Cooperación.

- ↪ El mantenimiento de relaciones de cooperación e intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas.

- ↪ El desarrollo de otras actividades de capacitación que le encomiende el Consejo de la Judicatura.

La función primordial del Consejo de la Judicatura como del Instituto, es garantizar la mayor eficiencia del sistema judicial, para cuyo logro, no sólo la autonomía e independencia como Poder Judicial son indispensables, sino la provisión de recursos económicos suficientes por parte del Tesoro General de la Nación, además de la participación directa y principal en la elaboración de códigos y leyes del sistema, de manera que permita, primero: condiciones económicas decorosas para los jueces y demás operadores de la justicia; luego la formación y capacitación permanente de jueces y auxiliares con regímenes de Carrera Judicial a través del Instituto de la Judicatura y, encarar eficientemente la parte de infraestructura y sistema económico y financiero, como así las ventajas de manejar con más propiedad y mayor versatilidad, los instrumentos legales.

El Instituto de la Judicatura y el programa de Carrera Judicial, contribuirán a crear una confianza de la sociedad boliviana en los futuros administradores de justicia, alejando de su designación y permanencia, criterios y maquinaciones político partidistas que tanto perjuicio hicieron y siguen haciendo a la imagen de la justicia y la confianza en ella.

5.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA EN BOLIVIA.

De acuerdo a la Ley del Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Judicatura tiene por objeto la capacitación técnica y formación permanente del personal judicial para mejorar su eficiencia e idoneidad en la administración de justicia, y dispone que los funcionarios judiciales tienen la obligación de concurrir a los cursos y programas de capacitación que éste desarrolle.

La estructura orgánica del Instituto de la Judicatura se encuentra establecida en el Título II, Capítulo I de su Reglamento, y esta estructurada de la siguiente forma:

- Un Directorio
- La Dirección General
- Las Direcciones de Programas

El Directorio del Instituto esta constituido por:

- μ Un Vocal representante del Consejo de la Judicatura, que será su Presidente;
- μ Un Vocal representante de la Corte Suprema de Justicia;
- μ Un Vocal representante del Tribunal Constitucional; y
- μ Un representante del Colegio Nacional de Abogados.

El Reglamento señala taxativamente, que cada integrante del Directorio ejercerá el cargo por el tiempo que dure el período de sus funciones en la institución que representa, salvo su retiro por decisión de la Institución que lo nombro, designando su sustituto.

También se designará a un sustituto en caso de fallecimiento y renuncia voluntaria, en cuyos casos el Instituto de la Judicatura deberá nombrar al sustituto dentro del mes siguiente del fallecimiento o de la renuncia.

El Directorio del Instituto de la Judicatura cumple la función de: aprobar y evaluar los planes y programas de capacitación, así como autorizar la suscripción de acuerdos,

convenios y contratos con instituciones de educación superior para implementar cursos de especialización de post-grado.

La inclusión del Colegio Nacional de Abogados en el Directorio, lo convierte en un órgano interinstitucional, bajo la concepción de que el accionar del Instituto busca la formación y capacitación constante no sólo de los funcionarios judiciales, sino también de aquellos profesionales abogados que deseen ingresar a la carrera judicial.

El Instituto de la Judicatura se encuentra conformado por:

- μ Un Director General
- μ Un Director de Selección y capacitación para el ingreso.
- μ Un Director de Capacitación y Actualización Permanente, y
- μ Un Director del Programa de Información.

El Director General. Es la autoridad máxima y ejecutiva del Instituto de la Judicatura, representa junto al Presidente del Directorio al Instituto en todo acto jurídico, dirige, coordina y controla las actividades de la institución.

El Director ejerce la dirección de los servicios y dependencias del Instituto de la Judicatura y la jefatura de los funcionarios adscritos al mismo, así como las funciones académicas administrativas, financieras.

Cumple la función esencial, de proponer al Directorio las convocatorias de los concursos que sean precisos para la designación de profesores o tutores del Instituto, selecciona al

plantel de docentes y conferencistas que participarán en las actividades de los programas a darse.

El Director de Selección y capacitación para el ingreso. Es nombrado por el Directorio del Instituto, previo concurso de méritos y examen de competencia.

Tiene la función de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de selección de los abogados y personas aspirantes a ingresar a la carrera judicial.

Elabora y propone planes y programas de capacitación al Director General, quien hará conocer al Directorio para su ejecución, asimismo propone nóminas para la selección y designación de docentes, tutores, etc.

El Director de Selección, cumple y hace cumplir los programas de capacitación de los aspirantes a la carrera judicial y asumir funciones que le sean encomendadas por el Director General del Instituto de la Judicatura.

El Director de Capacitación y Actualización Permanente. Es nombrado por el Directorio del Instituto siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos por el art. 16 del Reglamento del Instituto de la Judicatura.

Tiene como función principal, velar por el cumplimiento de las provisiones presupuestarias y de los programas relativos a la capacitación y actualización permanente de los funcionarios del Poder Judicial.

La Dirección de Capacitación y Actualización Permanente, tiene a su cargo 2 Jefaturas de Subprogramas, que son:

- ***La Jefatura del Sub-programa, de Capacitación Permanente.*** Esta Jefatura cumple la función de dirigir y coordinar los cursos, seminarios, instancias y programas que se desarrollen en los diferentes distritos a funcionarios judiciales.
- ***La Jefatura del Sub-programa de capacitación para ascensos y aspirantes a Vocales de las Cortes Superiores de Distrito, y Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia.*** Esta Jefatura cumple la función de coordinar los cursos, seminarios, estancias, tutorías y talleres a realizarse en el Instituto de la Judicatura.

Los Jefes de los Sub-programas, están encargados de ejecutar los programas de capacitación y actualización permanente a los funcionarios judiciales que sean aprobados por el Directorio del Consejo de la Judicatura.

Director del Programa de Información. El Director de información del Instituto, esta a cargo de la realización de estudios sobre la aplicación de técnicas y medios de información a la administración de justicia, dirigí, coordina, controla y supervisa el funcionamiento de la Biblioteca del Instituto de la Judicatura.

La estructura orgánica del Instituto esta normada por el Reglamento del Instituto de la Judicatura que hasta la fecha se encuentra vigente y sin modificación alguna de sus articulados.

5.4. EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA COMO CENTRO DE FORMACIÓN.

Los importantes cambios estructurales que se van dando en América Latina como en Bolivia, involucran también al Poder Judicial, y las reformas en la administración de justicia buscan el fortalecimiento y modernización del sistema, marcando el itinerario hacia una tutela jurisdiccional efectiva, ágil, transparente y oportuna de los derechos e intereses individuales y colectivos de la sociedad.

La edificación de una nueva justicia, sería impensable sin la preparación y capacitación permanente de los funcionarios judiciales, que se encuentren motivados y comprometidos con la transformación de la administración de justicia.

El Instituto de la Judicatura, como centro formador de los administradores de justicia, cumple con esa capacitación continua y especializada acorde con la modernización del Poder Judicial.

La misión de este Centro de Formación, es poner a disposición de la sociedad y del sistema judicial, funcionarios judiciales capacitados y permanente actualizados para mejorar la justicia boliviana, de esta manera contribuir al logro de una administración de justicia oportuna, eficiente y eficaz en la protección y tutela de los derechos de los ciudadanos.

Esto exige al Instituto de la Judicatura, identificar a través de procesos transparentes de selección a postulantes con vocación de servicio y prepararlos para asumir con idoneidad

la función jurisdiccional, facilitándoles la adquisición de conocimientos, así como el desarrollo de habilidades y criterios que son propios de su ejercicio.

Por lo señalado, cabe mencionar que el Instituto de la Judicatura tiene como principios:

- ◆ La calidad en el servicio que brinda por la eficiencia y efectividad en la capacitación de los funcionarios judiciales, buscando el mayor grado de desarrollo intelectual, profesional, personal y social de quienes lo reciben.
- ◆ La responsabilidad, para lograr la calidad del servicio que ofrece como Centro de Formación.
- ◆ El respeto al ser humano; aquella que está detrás de todo administrador de justicia, pero también de todo participante en los cursos de capacitación.
- ◆ La creatividad e iniciativa individual, para renovar los cursos de capacitación y actualización acordes a la modernización del Poder Judicial.

Respondiendo a las exigencias de los procesos de capacitación, el Instituto de la Judicatura, ha desarrollado 3 áreas de actividad, que están a cargo de unidades que se estructuran de la siguiente manera:

Conducción Institucional. Está a cargo de la Dirección General, esta responde, ante el Directorio, por el funcionamiento académico administrativo de la institución, el cumplimiento de su misión y de los objetivos prefijados por Ley.

Selección, capacitación y actualización judicial. Está a cargo de Direcciones de Programas, unidades académico administrativas permanentes, dependientes de la Dirección General y que responden a ella por el planeamiento y ejecución de las actividades de su ámbito específico de actuación (Programa académico).

Internamente se estructuran en sub-unidades denominadas Coordinaciones de Área.

- Dirección del Programa de Selección y Capacitación para el Ingreso

- Dirección del Programa de Capacitación y Actualización Permanente
 - Coordinación del Área de Capacitación en Materia Civil y de Familia
 - Coordinación del Área de Capacitación en Materia Penal
 - Coordinación del Área de Capacitación en Materia Constitucional, Social y Administrativa
 - Coordinación del Área de Capacitación en Funciones no Jurisdiccionales

- Dirección del Programa de Información
 - Centro de Información y Documentación

- Unidad de Investigación y Publicaciones⁴⁸

Servicios de Apoyo. Están a cargo de unidades que proveen asesoramiento técnico y apoyo logístico para el desarrollo de los anteriores grupos de actividad.

Las mencionadas unidades dependen de la Dirección General, pero prestan el apoyo tanto a ella como a las Direcciones de Programas, y son:

- La Unidad Técnico Pedagógica
- La Unidad de Servicios Informáticos
- La Unidad Administrativa y Financiera

Las referidas unidades y sub-unidades se organizan e interrelacionan entre sí según el modelo matricial, bajo la coordinación de la Dirección General del Instituto de la Judicatura.

5.5. FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA HASTA EL PRESENTE.

El Instituto de la Judicatura al ser una unidad de capacitación y formación permanente a los funcionarios del Poder Judicial, responde a las necesidades de actualización requeridas por los jueces y servidores judiciales.

⁴⁸ Documento guía del Instituto de la Judicatura, Sucre – Bolivia, 2000, p. 2.

Hasta nuestros días el Instituto de la Judicatura de Bolivia, planifica, organiza y desarrolla cursos, talleres, pasantías, encuentros y seminarios, a través de los cuales los funcionarios judiciales en ejercicio se actualicen, profundicen y amplíen sus conocimientos en temas jurídicos legales y sociales.

Asimismo, al ser un Centro de Formación produce y distribuye oportunamente entre los servidores de justicia, el material jurídico documental que los mantenga informados sobre los avances que se producen en la doctrina, legislación y jurisprudencia.

Esta Institución desde su creación, incorporó elementos de servicios, organización, metodología para la planificación institucional, estrategias y procesos para el desarrollo de la capacitación, diseño de procesos de evaluación institucional académica y ejecución regional de programas, que paulatinamente se van cumpliendo.

El Instituto de la Judicatura desde su implementación fue cumpliendo los objetivos para los cuales fue creado, de la siguiente manera:

- Planteó un Plan Operativo Anual, es decir, un programa de capacitación del personal gerencial, administrativo y docente del Instituto, sondeo las necesidades de capacitación, la realización de módulos teóricos de capacitación en diversos tópicos, planes curriculares, capacitación a docentes nacionales para el manejo de cursos, realización de actividades de capacitación para personal de las áreas civil, familiar, penal, laboral, social-administrativa y menor, con sus respectivos módulos instruccionales y mecanismos de evaluación de los cursos, la realización de giras de seguimiento, propuso en este Plan, además, estrategias

para el fortalecimiento del sistema administrativo y de organización del Instituto.

- Ofreció programas de capacitación para el mejoramiento de la formación técnico-jurídica para quienes ejercen la administración de justicia, y de esta manera se contribuyó a incrementar la calidad de este servicio.
- Se dio asistencia técnica a los funcionarios judiciales, convirtiéndose la capacitación en una herramienta de fortalecimiento institucional dentro de la administración de justicia.
- Se ejecutaron programas de capacitación que fueron dirigidos a administradores de justicia, personal administrativo, personal subalterno del Poder Judicial, profesionales que tenían el interés de ingresar a la Carrera Judicial y al personal mismo del Instituto y del Consejo de la Judicatura.
- El Instituto de la Judicatura, capacitó en forma efectiva a los administradores de justicia, por medio de seminarios y talleres con temas acordes a las necesidades y tendencias modernas de administración de justicia, quienes se encuentran prestando un mejor servicio a la ciudadanía.
- Con la implantación del Instituto de la Judicatura, se llegó a desarrollar cursos académicos de capacitación, y en coordinación con el Sistema de Carrera Judicial se logró que funcionarios judiciales ingresaran a éste sistema y así se

les otorgo la estabilidad en el cargo, basado en méritos y en mejoramiento continuo de sus conocimientos, habilidades y actitudes.

- Paralelamente a las actividades anteriores se llevó a cabo un programa de capacitación a capacitadores que lograron en el mediano plazo multiplicar la capacidad docente en Bolivia con profesores, jueces, jueces retirados y otro personal, para participar en la implementación de los programas en los módulos del Instituto de la Judicatura.
- El Instituto de la Judicatura constantemente va elaborando programas y procedimientos de capacitación dirigido a los funcionarios del Poder Judicial, esta tarea del Centro de Formación recién comienza y se encuentra en pleno desarrollo, lo cual implica una serie de mejoras en sus actividades capacitadoras.

Finalmente, no debemos olvidar que el Instituto de la Judicatura y las unidades académicas coadyuvantes desarrollaron y desarrollaran cursos, seminarios, talleres y cursos de capacitación jurídica a los servidores de justicia, y así contribuir al logro de una administración de justicia oportuna y eficiente en la protección y tutela de los derechos de las personas.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR EN

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Desde que se instauró el sistema político-jurídico de gobierno llamado: “Estado de derecho”, una de las principales preocupaciones de los hombres de leyes y de los ciudadanos en general, era el sometimiento pleno del Estado al derecho, y con él la responsabilización amplia de los órganos estatales.

A pesar de los obstáculos impuestos por quienes continúan expresando ideas propias de tiempos y sistemas jurídicos ya superados, así como especialmente por aquellos que pudieran en alguna medida verse obligados a responder como consecuencia de tal responsabilidad, el avance ha sido, indudablemente, significativo.

Así, “a pesar de haberse señalado con acierto que la efectividad misma del Estado de derecho depende en gran medida del control judicial de la actividad estatal y de la responsabilidad de responsabilizar al Estado por los daños que produzca en el ejercicio de su autoridad”.⁴⁹

La importancia del derecho administrativo reviste en el obtener la responsabilización plena del Estado, puesto que un sistema de derecho administrativo no resulta adecuado meramente, porque adorna a un ciudadano afectado adversamente por la actividad

⁴⁹ Garrido Falla, *Tratado de derecho administrativo*, Madrid – España, Edición 9na., 1985. p. 273.

administrativa con el derecho a una revisión judicial, lo que es necesario en tales casos es reparar el daño infringido por la acción de la Administración.

La búsqueda de un equilibrio justo debe ser la meta impostergable del derecho administrativo de nuestro tiempo, disciplina jurídica nacida de las entrañas del Estado de derecho, debe hacer de éste un Estado responsable y fuerte a la vez.

Que ninguna fortaleza ni eficiencia estatal podrán jamás edificarse sobre los despojos de un pueblo cuyos derechos sean impunemente violados; dentro de aquellos ámbitos en cierta medida todavía inmunes al derecho se destaca. Indudablemente, justamente en el ámbito de la justicia donde se sustraiga el Estado del sometimiento al derecho, es de la responsabilidad estatal por su actividad judicial.

El panorama relatado ha llevado al absurdo de que en un régimen caracterizado por el fiel cumplimiento del derecho, sea justamente en el ámbito del Poder Judicial donde el ordenamiento jurídico, y fundamentalmente la justicia y equidad, no logran adentrarse en plenitud.

Por tal razón, aun cuando el principal objetivo del presente estudio, es el poner de manifiesto la necesidad de obtener una responsabilización plena del Estado, sus magistrados y funcionarios por el daño producido como consecuencia del mal funcionamiento de la administración de justicia en nuestro país, así como el demostrar que ello resulta incluso posible en nuestro derecho positivo.

Cabe advertir, que el análisis y el estudio de la responsabilidad del Estado en general, resulta por demás evidente, no se trata el presente, en modo alguno, de un estudio sobre la responsabilidad genérica del Estado, sino de la responsabilidad que pudiera llegar a generarse en el ámbito del Poder Judicial.

Para ello es importante señalar las palabras del gran jurista Eduardo J. Couture, que en cierta medida nos guiarán:

El poder decidir sobre el honor, la fortuna y la libertad de un semejante, constituye la suprema potestad en el orden humano. Del despotismo de los otros poderes del Estado queda siempre un recurso ante el Poder Judicial, en tanto que del despotismo del Poder Judicial no queda recurso alguno. Cuando se afirma que el Poder Judicial es la ciudadela de los derechos individuales, sólo se afirma la existencia de una penúltima instancia. La última la constituye la independencia, la autoridad y, sobre todo, la responsabilidad de los jueces.⁵⁰

6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL.

En términos generales la responsabilidad civil es “la que lleva consigo al resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios causados por uno mismo o por terceros, por el que debe responderse”.⁶

Es la obligación que tiene por ley toda persona de responder por los daños que ocasiona a los bienes o a la persona de otra.

⁵⁰ Eduardo J. Couture, *Estudios de derecho procesal civil*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Depalma, 1981, p. 91 y ss.

Un concepto claro de responsabilidad civil se halla en el Art. 984 del Código Civil boliviano, que cita: “Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento”.⁸

Esto quiere decir que el objetivo principal de la responsabilidad civil es el resarcimiento, de los daños originados en nuestro caso, la indemnización por error en la administración de justicia.

La responsabilidad civil, deriva en un responsable, que es la víctima, aquel a quien se endose definitivamente el daño realizado deberá ser calificado invariablemente de responsable, aun cuando fuere la víctima directa del hecho dañoso.

Así pues, no puede administrarse, por ser demasiado amplia, la definición de la responsabilidad en los términos de la cual “una personal es responsable siempre que soporta en definitiva un daño”⁵¹. Toda definición de la responsabilidad debe enfrentarse a dos personas, en nuestro caso el Estado y la víctima por error judicial; lo cual supone necesariamente un conflicto que se alza entre ellas.

Por consiguiente, que una persona es responsable siempre que debe reparar un daño; ya que el término de “reparación” implica que el perjuicio no es padecido por quien es autor de él, en la actualidad, existen muchos tratadistas que tocaron el tema de la responsabilidad civil, a lo largo del tiempo fueron evolucionando sus conceptos y hoy en día se aplican los mismos en distintas legislaciones en el mundo.

⁵¹ Marcelo Saravia Calderón, *Diccionario de Jurisprudencia Materia civil*, La Paz – Bolivia, Edit. Producciones Gráficas, 1984, p. 1087.

6.2. CLASES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

En la responsabilidad civil existen dos clases, el incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) y el cumplimiento extracontractual (responsabilidad extracontractual).

Ambas responsabilidades tienen elementos comunes como ser: la Antijuricidad, el daño, la relación de causalidad entre el daño y el hecho, factores de imputabilidad o atribución legal de la responsabilidad (estos factores son objetivos y subjetivos).

La diferencia está en base de la “*culpa*”. La culpa contractual supone la violación de una obligación pre existente y concreta, acordada entre las partes, la culpa extracontractual consiste en la violación de un deber genérico de no dañar.

Responsabilidad Civil Contractual. “La responsabilidad de las personas jurídicas en este plano surge cuando incumplen los contratos que la vinculan con terceros”.⁵² La responsabilidad contractual supone una transgresión de un deber de conducta impuesta mediante contrato, en este caso se trata de lo estipulado en la póliza del seguro a tomarse.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Esta responsabilidad, al contrario, de la responsabilidad contractual, no implica una relación jurídica sino que es una producción de daño a otra persona sin que exista previa relación jurídica entre el autor del daño y la

⁵² *Diccionario Enciclopédico.* “OMEBA”, Buenos Aires – Argentina, Edit. Driskill, 1991, p. 849

persona. “El deber transgredido es el genérico *neminem laedere*, es decir, la abstención de un comportamiento lesivo para los demás”.⁵³ Desde el punto de vista de la responsabilidad extracontractual la prueba corresponde a la víctima.

Para finalizar esta parte, hay que tomar en cuenta que toda persona penalmente responsable, lo es también civilmente, y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por los delitos.

No existiendo vínculo contractual alguno en el ámbito que nos ocupa, como se verá entre los magistrados y funcionarios judiciales presuntamente responsables del perjuicio causado y el damnificado, será en este último aspecto, es decir, el de la responsabilidad extracontractual, en que se regirá la responsabilidad civil de los magistrados y funcionarios judiciales.

La doctrina, ha deducido una serie de requisitos considerados esenciales para la procedencia, en general de la responsabilidad civil, en el ámbito extracontractual y son:

- La existencia de una acción u omisión antijurídica del agente.
- Que ella sea imputable a culpa o dolo de él, salvo en aquellos supuestos en que se prescindiera de la consideración del factor subjetivo.
- Que haya producido un daño; y
- Que exista una relación causal efectiva entre la acción u omisión y el daño producido.

⁵³ Raúl Sandoval Romero, *Derecho de Obligaciones*, La Paz – Bolivia, Colección Jurídica

El reconocimiento de la responsabilidad estatal, no implica el desconocimiento de la responsabilidad civil en que pudieran haber incurrido por dolo o culpa tanto magistrados como funcionarios judiciales, y como tal podrá ser objeto de una acción resarcitoria por parte de los particulares damnificados.

Se puede definir a *la culpa*, como la violación dañosa del derecho ajeno, cometida con libertad, pero sin malicia, por alguna causa que debe y puede evitarse. Tal concepto incluye un doble elemento subjetivo: el carácter voluntario de la acción y la omisión de aquellas precauciones o cuidados necesarios para evitar el perjuicio. Por *dolo* se ha entendido, a aquella actuación voluntaria y deliberada con intención de dañar. La diferencia residirá, no sólo en la voluntad de producir el efecto lesivo, sino en la intención o propósito de que él se produzca.

La aceptación de la responsabilidad civil de magistrados y funcionarios judiciales, no ha sido, en modo alguno pacífica. Se ha sostenido, la inconveniencia de su reconocimiento tanto en virtud del principio de cosa juzgada, como de la necesidad de garantizar la independencia e imparcialidad de los magistrados, por temor a las consecuencias que pudiera derivar de su accionar.

Se ha considerado improcedente el examen de la responsabilidad de los magistrados y funcionarios judiciales en tanto estén en ejercicio de sus funciones, incluso se ha llegado a señalar que de tratarse de una sentencia definitiva, la acción de responsabilidad civil contra un juez sería improcedente, pues la ley, es lo que los jueces dicen que es.

A pesar de ello, aunque no se reconoce todavía en forma mayoritaria, en todos los sistemas jurídicos, la responsabilidad estatal, el reconocimiento de la responsabilidad o personal de los magistrados y funcionarios judiciales – de típica naturaleza extracontractual- ha gozado tradicionalmente de mayor acogida.

Así, ya se reconocía en el derecho romano en caso de dolo o imprudencia, también es aceptada esta responsabilidad, en tiempos más modernos como España en su primera Constitución, expresamente adoptada en lo referido a la responsabilidad estatal.

Acepta también esta especie de responsabilidad, en el ámbito del derecho comparado. El Código de Procedimiento Civil Italiano al considerar en su art. 55, civilmente responsable a los magistrados, cuando en el ejercicio de sus funciones sean culpables de dolo, fraude o concusión, así como cuando, sin justo motivo, rehusaran, omitieran o retardaran el proveer a las peticiones o instancias de las partes, y en general al realizar tanto por accionar doloso como culposo. De igual manera, el Código de Procedimiento Civil Francés, se pronuncia sobre esta responsabilidad civil.

Para finalizar, cabe señalar, lo que expresaba Bielsa, estableciendo que: las resoluciones de los tribunales pueden ser injustas o arbitrarias, y lo son cuando se apartan abiertamente de la Ley. Un acto de tal naturaleza entraña, desde luego, responsabilidad para el funcionario judicial autor de la a decisión; en consecuencia, las leyes penales y civiles sancionan, respectivamente, para el funcionario, una pena y la obligación de

indemnizar los daños causados por el acto ilegal. Esto evidencia que la responsabilidad es puramente personal; es decir, que afecta al magistrado y no al Estado.⁵⁴

6.3. LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL.

El tema de la responsabilidad del Estado y de los jueces por los daños producidos en la mala administración de justicia, no ha sido en absoluto una innovación de las sociedades modernas, sino que ha existido hace muchísimos años atrás. La responsabilidad del Estado como consecuencia del ejercicio de la actividad judicial no ha sido fácilmente reconocida.

Ha sido justamente la fuerza de la cosa juzgada, la que ha servido en general, como principal argumento para aquellos que niegan la posibilidad de responsabilizar al Poder Judicial.

Dentro de las funciones típicamente judiciales —desarrolladas en el denominado proceso judicial— se han reconocido, tradicionalmente, dos tipos distintos de responsabilidad: la responsabilidad *in iudicando* y la responsabilidad *in procedendo*.

Responsabilidad in iudicando. Derivada en realidad del ejercicio de la función jurisdiccional en sentido estricto, es la que ha gozado en general de mayor aceptación en nuestro medio ~ manifestándose dicho reconocimiento —aunque con evidentes limitaciones— en la denominada responsabilidad del Estado por error judicial.

⁵⁴ Rafael Bielza, *Compendio del Derecho Público*, Buenos Aires – Argentina, Edit. De Palma, 1958.

La responsabilidad in procedend. Al contrario, responde a supuestos más vagos, no siempre asociados al concepto puro de función jurisdiccional, resultando producto, en gran número de ocasiones, del ejercicio de actividad administrativa por parte de órganos o auxiliares de la Justicia:

La denominada responsabilidad del Estado por el anormal funcionamiento de la administración de justicia, cuya aceptación —sustentada esencialmente en el carácter objetivo, directo y exclusivo de la responsabilidad estatal— no ha sido sino el último logro alcanzado en los sistemas jurídicos contemporáneos, a efectos de la obtención de una responsabilidad plena del Estado en todos los ámbitos de su actuación.

6.3.1 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL.

La distinción entre la responsabilidad del Estado por error judicial y por el anormal funcionamiento de la Justicia, permite circunscribir dentro de la primera a aquella producto de la función jurisdiccional del Poder Judicial, limitada, en principio, a los supuestos de ejercicio de la potestad de juzgar o de resolver el modo de ejecutar lo juzgado.

No implica ello que tal ejercicio erróneo no derive o pueda derivar en un anormal funcionamiento de la Justicia, ya que al contrario, interpretando ampliamente el concepto error con el calificativo de judicial, naturalmente tanto lo es toda equivocación, agravio, cometido por el juzgador tanto en su actuación procesal como juzgadora.

El error judicial, representa un concepto más restringido, que se produce como consecuencia de una declaración de un juez o un magistrado y que puede reconocer como

origen tanto un error de hecho como de derecho, para cuya producción resulta irrelevante la existencia o no de culpabilidad.

Implica, una violación de la obligación de todo juez o magistrado de dictar sus resoluciones conforme a derecho, el que se podrá producir en todos los ámbitos de la actuación judicial.

6.3.2 ERROR DE HECHO Y ERROR DE DERECHO.

El error judicial puede responder a numerosos factores, entre los cuales se destacan la errónea apreciación de los hechos, el mal encuadramiento de las circunstancias fácticas en el ordenamiento jurídico o la utilización errónea de normas legales.

“Para algunos autores sólo el primero de ellos, el error *de facto es decir el error de hecho*, resulta relevante a efectos del reconocimiento de la responsabilidad del Estado por error judicial, va que el error *de jure* o error en el conocimiento, interpretación o aplicación de las normas tiene su propio y eficaz correctivo”⁵⁵.

Ello es así, pues a pesar de la existencia de recursos en el ámbito judicial, el error puede subsistir o incluso producirse en la decisión final adoptada por el órgano superior competente en la esfera del Poder Judicial para resolver la controversia.

Por otra parte, y quizá sea ello lo más importante, el error de hecho, por sí solo, jamás será determinante de responsabilidad, va que cualquiera que sea el vicio determinante de la resolución, el error judicial no estará en los hechos o en las pruebas, en sí mismos

⁵⁵ Fernando Hierro, *Responsabilidad civil judicial*, Pamplona, 1987. p. 18

considerados, “sino en el modo de subsumir a éstos en el ordenamiento jurídico, cuya aplicación en cada caso resulte obligada”.⁵⁶

Será consecuentemente en el encuadramiento jurídico de los hechos donde se producirá, en general, el error judicial.

El error judicial capaz de acarrear la responsabilidad del Estado existirá, cuando “del contexto de la sentencia, de la realidad de los hechos y sus circunstancias y de la apreciación de la prueba, y, por otra, de la confrontación entre la solución dada y la que jurídicamente convenía al caso, resulte manifiesta la materialidad de la equivocación”.

El reconocimiento y posterior reparación del error no pueden depender del hecho de que la decisión impugnada haya sido dejada sin efecto, sino de la posibilidad de probar adecuadamente la existencia manifiesta de la equivocación. Lo contrario sería admitir que a pesar de reconocerse la existencia de conductas manifiestamente antijurídicas, ellas resulten exentas a la reparación de los daños que han causado, como consecuencia de no haberse podido recurrir la resolución que les dio origen, sea, por ejemplo, por no ser advertido el error en término, porque el resultado dañoso se manifestó una vez firme aquélla, por no tratarse de una de las resoluciones recurribles conforme al ordenamiento formal, o, lo que es aún peor, por no haber sido el damnificado parte en el proceso en que el supuesto error se cometió.

De los estudios realizados respecto a la caracterización del error judicial capaz de engendrar responsabilidad estatal, cabe distinguir dos posturas.

⁵⁶ Coded Miranda, *La responsabilidad del estado por el funcionamiento de la administración de justicia Poder Judicial*, Madrid - España, 1983 p. 332.

- ➔ Que considera esencial la causa de la decisión judicial errónea, entendiendo que el error existe cuando, por dolo, negligencia o equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se dicte una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y a la realidad de tales hechos y que merece, por tanto, el calificativo de injusta.
- ➔ Y una segunda posición que privilegia la consideración del error judicial como resultado, por suponer éste un resultado equivocado no ajustado a la ley, bien porque no se haya aplicado correctamente el derecho, bien porque se hayan establecido unos hechos que no se corresponden con la realidad

Aun cuando no es esta última posición la predominante, resulta la más adecuada, ya que debe bastar la confrontación de la solución adoptada judicialmente con la que exclusivamente cabe dar al caso enjuiciado para determinar si existe distorsión y consecuente error judicial, con independencia de su causal, máxime cuando el reconocimiento de la responsabilidad estatal encuentra, como veremos más adelante, un basamento de tipo objetivo. El reconocimiento de la responsabilidad del Estado por error judicial no debe, sin embargo, llegar a supuestos extremos.

6.4. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ERROR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Las nuevas tendencias del presente siglo, calificado como el siglo del conocimiento, obligan a los gobiernos de turno a implementar una serie de ajustes a los poderes del Estado de cara a enfrentar los nuevos desafíos del presente milenio con el fin

de estar a la vanguardia de los países que trabajan con su sociedad y respecto a las conquistas de la misma logradas hasta ahora.

La Constitución Política del Estado, otorga al ciudadano boliviano derechos que deben ser respetados facilitando la convivencia pacífica al interior de la sociedad, asimismo, le confiere deberes que garantizan la sustentabilidad del Estado como nación democrática.

Bolivia al encontrarse en pleno cambio no solo de un procedimiento, ni de un Sistema Procesal Penal, sino de la estructura jurídico política, el Estado, ya no es, como en antaño, el reducto del “*Soberano*”, que se mantuvo por mucho tiempo en el poder de manera encubierta con poderes muy amplios.

El Estado concebido como soberano dueño de vidas, libertades y haciendas de sus ciudadanos, se limitó con el Derecho Penal Objetivo, por lo menos formalmente en un principio.

Con la concepción actual del Estado Social Democrático de Derecho, sobre la que se asienta el Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano, el Estado ya es responsable civilmente por perjuicios ocasionados, el ejemplo más conocido y de existencia anterior, es la expropiación, en la cual el Estado siempre ha tenido la obligación de indemnizar a los propietarios de los inmuebles.

En cuanto al poder punitivo, este no solo responde al principio de legalidad, sino también a los principios de humanidad, utilidad, resocialización y sobre todo de

democracia, se respeta de manera real y efectiva los derechos fundamentales de la persona, la vida, el honor, la libertad y la propiedad, son protegidos por el Estado. Esa protección no solo se hará realidad respecto a terceros, sino también por el mismo Estado.

En atención a estos cambios, según el Nuevo Código de Procedimiento Penal, el Estado es responsable de la administración de justicia y también de los errores judiciales, en lo que pudiesen incurrir sus administradores que ejercen jurisdicción en su representación.

No existiendo antecedentes en Bolivia de esta importante institución, toda vez que en el Capítulo II, art. 94 del Código Penal, referido a la Caja de Reparaciones, señala que:

El Estado creará y reglamentará el funcionamiento de una Caja de Reparaciones, para atender el pago de la responsabilidad civil en los siguientes casos:

1. A las víctimas del delito, en caso de insolvencia o incapacidad del condenado.
2. A las víctimas de error judicial...⁵⁷

Lamentablemente jamás se efectivizó, ni se puso en práctica esta norma penal, en nuestro país, sufriendo constantemente injusticias cometidas en la mala administración de justicia, razón por la que siguiendo la filosofía del Nuevo Código de Procedimiento Penal de revalorización a la víctima, corresponde implementar esta nueva institución.

Nuestro país, recientemente cuenta con un sistema de justicia penal renovado, incorporándose de esta manera, a la modernización procesal junto a otros países de Latinoamérica, estos cambios trascendentales estipulados en el nuevo conjunto de normas

serán viables en la medida en que la conciencia colectiva acepte estas transformaciones, y los operadores de justicia fortalezcan el sistema normativo e institucional aplicando la ley con equidad y sobre todo respetando los derechos humanos.

El día que se promulgó el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Bolivia inscribió en su historia jurídica la protección de la libertad y la dignidad de las personas, dejando atrás un caduco sistema procesal penal, este fue el momento en que se materializó el deber primordial de un Estado Democrático al dar paso a la eficiencia y equidad en la administración de justicia penal frente a la retardación de justicia.

El sistema de administración de justicia procesal vigente, es un sistema procesal acusatorio oral, que está basado en el respeto de los derechos y garantías constitucionales. El procedimiento penal es considerado como un indicador del nivel de evolución del Estado de Derecho, que ofrece el parámetro más claro y obvio para analizar la realidad constitucional de un país.

El Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano, ha sido puesto en vigencia plena el 31 de mayo de 2001, y de manera expresa establece la normativa referida a la indemnización a las víctimas por parte del Estado, cuando ha existido error en la administración de justicia, y en su Título II, denominado **Indemnización al Imputado**, art. 274, establece cuando a causa de la revisión de sentencia por error judicial, el condenado sea absuelto o se le imponga una pena menor, éste o sus herederos serán indemnizados en razón del tiempo de privación de libertad o de inhabilitación efectivamente cumplidas y se procederá a la devolución de la multa indebidamente pagada. Asimismo, el que sea

⁵⁷ Código Penal Boliviano, La Paz – Bolivia, Centro Multidisciplinario de investigación y comunicación social, 1991, art. 94

injustamente condenado podrá optar por reclamar la indemnización en el mismo proceso o en otro que corresponda.

En el primer caso, el juez o tribunal del proceso determinará la indemnización y en el caso que no sea posible establecer ese monto, se tomará en cuenta el haber equivalente a un día del salario mínimo vital.

Empero, ya en el art. 276 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, con el título de *Fondo de Indemnización*, claramente señala: “Que el Consejo de la Judicatura administrará un fondo permanente para atender el pago de indemnizaciones a las víctimas de error judicial conforme a lo previsto este Código”⁵⁸.

Asimismo, este cuerpo legal establece que la administración de sus recursos, estará reglamentada por el Consejo de la Judicatura, y que el fondo esta constituido por:

- Los fondos ordinarios que asigne el Estado.
- Por las multas impuestas y fianzas ejecutadas.
- Costas a favor del Estado.
- Indemnizaciones resultantes de delitos que afecten intereses colectivos o difusos y,
- Donaciones y legados al Estado que se hagan a favor del Fondo.

Por su parte, en preceptos legales contenidos en la Tercera Disposición Final, numeral 3) de la Ley 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de

1999, se reconoce como órgano Ejecutivo de Implementación, al Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura.

De igual manera, la Disposición Final Cuarta, numerales 2) y 4) del mismo Código, concede como atribuciones a dicho Comité Ejecutivo, la implementación, adecuación y ejecución de planes y programas intra e interinstitucionales, asimismo, formular o presentar el proyecto de presupuesto de dicha implementación.

En consecuencia, de acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Penal, el Consejo de la Judicatura, deberá administrar un Fondo Permanente para atender el pago de indemnización a víctimas de error judicial, previendo las fuentes de donde emergerán los recursos para este fondo.

Por tales antecedentes legales, corresponde al Consejo de la Judicatura, como órgano Administrativo disciplinario del Poder Judicial, con vigencia constitucional, según los arts. 122 y 123 de la C:P:E: implementar el *Fondo De Indemnización A Víctimas De Error Judicial*, reglamentar su funcionamiento como una nueva unidad dependiente del Poder Judicial.

⁵⁸ *Nuevo Código de Procedimiento Penal*, La Paz – Bolivia, Editores Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1999, art. 276.

CONCLUSIONES

Podemos señalar las siguientes conclusiones, producto del análisis y elaboración de la presente tesis:

El Consejo de la Judicatura de Bolivia como “órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial”, nace con la reforma constitucional de 1994, ya que antes de la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia constituía la máxima instancia de administración de justicia en materia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa de la República, en lo constitucional y lo administrativo del Poder Judicial.

Por su parte, los estudios nacionales e internacionales demostraron que existía una profunda crisis, retardación de justicia y corrupción en el Poder Judicial, debido a la excesiva concentración de funciones y atribuciones en la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se reformó la Constitución Política del Estado para operativizar y agilizar la función de la justicia y recuperar la confianza del pueblo en el sistema judicial desacreditado y deslegitimado.

El régimen disciplinario, nunca fue ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero gracias a la reforma constitucional, se introdujeron en la Ley Fundamental las atribuciones disciplinarias como una función básica y fundamental a cargo del Consejo de la Judicatura.

En ese marco, se crearon nuevos órganos como el Consejo de la Judicatura máximo organismo administrativo y disciplinario del Poder Judicial, lo que supuso un descongestionamiento y desconcentración de funciones a la Corte Suprema, que hoy permite mejorar sustancialmente la administración de justicia en lo jurisdiccional y lo administrativo.

La creación del Consejo de la Judicatura, como órgano rector administrativo y disciplinario del Poder Judicial boliviano, con jurisdicción nacional, constituyó una auténtica innovación constitucional incorporada en las reformas constitucionales, formando parte del proceso de modernización del sistema judicial en el país, como un pilar fundamental del fortalecimiento de la democracia.

El Consejo de la Judicatura formula y ejecuta las políticas de desarrollo y planificación del Poder Judicial boliviano; elabora y ejecuta el presupuesto anual; propone a los órganos competentes nóminas de postulantes a cargos vacantes de Ministros, Magistrados, Vocales, Jueces y Secretarios, de acuerdo al Sistema de Carrera Judicial; define y ejecuta las políticas de infraestructura y provisión de bienes y servicios; ejerce potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos; elabora, aprueba y modifica Reglamentos; coordina acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia con los otros órganos del Poder Judicial, con el Poder Legislativo, con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, con el Ministerio Público y con otras organizaciones públicas o privadas.

Este órgano disciplinario y administrativo, no es un órgano jurisdiccional, pues esta función le corresponde a la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Tribunal Agrario Nacional, a las nueve Cortes Superiores de Justicia y juzgados en capitales y provincias.

Las principales actividades y logros del Consejo de la Judicatura, desde su creación hasta el presente fueron:

La revisión y evaluación de más de 10.000 expedientes, empleando una metodología objetiva y transparente, para elaborar y proponer nóminas, que permitieron completar un Poder Judicial que acumulaba vacancias y acefalías durante varios años, deficiencia que contribuía a la retardación de justicia.

Una vez concluido el proceso de completar e institucionalizar un Poder Judicial casi desmantelado, a través del Proyecto de Reformas Judiciales, se cumplió el proceso de licitación, calificación y selección para la evaluación de todos los funcionarios judiciales, según lo dispuesto por mandato legal, trabajo que junto con el Censo Nacional de Abogados, fue adjudicado a la Universidad Católica Boliviana, la que a la fecha concluyó estos trabajos, inéditos en el Poder Judicial y también en las instituciones públicas de otros poderes del Estado, con lo que se contará con las bases reales y efectivas para consolidar el sistema de carrera judicial, que ya entró en vigencia y aplicación en el Poder Judicial.

A través del mismo Proyecto, se han adquirido modernos equipos de computación que, mediante trabajos de cableado estructural prácticamente concluidos, se instalarán en todos los juzgados del país. Se han desarrollado y, habiendo concluido con la etapa de simulación y prueba en forma satisfactoria, se instalarán sistemas de seguimiento de

causas, con una concepción orientada hacia el expediente electrónico. Algo similar sucede con las centrales únicas de notificaciones y diligencias, así como de recepción de documentos y de informaciones, servicios que se complementarían con bibliotecas digitales y sistemas integrados de información.

Se ha desarrollado un proceso amplio, continuado, sistemático, intensivo y especializado de capacitación y actualización de funcionarios judiciales de diversa jerarquía, incluyendo jueces piloto, con particular énfasis en destrezas y habilidades para procesos orales y gerenciamiento de despachos judiciales, sin descuidar aspectos técnicos, orientados a temas como capacitación en uso de computadoras y aplicaciones informáticas. Este aspecto es totalmente complementario y tiene su correlato natural con la creación del Instituto de la Judicatura.

Por primera vez en la historia del Poder Judicial, se están concluyendo análisis y consultorías externas e integrales de estados financieros de las últimas gestiones y la revalorización técnica de activos fijos, así como sobre la administración económica y financiera del Servicio de Derechos Reales, en las ciudades de La Paz y Santa Cruz. Están en pleno desarrollo el sistema Intranet y el sistema integrado, a nivel nacional, de comunicaciones del Poder Judicial.

En el plano disciplinario, se recibieron y procesaron miles de denuncias; también por primera vez en la historia, se investigó, se tramitó, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y todas las garantías constitucionales, sancionándose, sin contemplaciones, cuando así correspondía, en varios casos con destituciones y suspensiones, a vocales de corte, jueces y personal subalterno.

Se llegaron a investigar y abrir procesos disciplinarios, contra más de 1800 funcionarios judiciales y operadores de justicia.

Los logros alcanzados por el Consejo de la Judicatura son los siguientes:

- 1) Primero se puso orden el plano normativo administrativo aprobando 18 Reglamentos sobre distintos temas. Adicionalmente, se tiene en proyecto o proceso de análisis de otros nueve Reglamentos como parte del aparato de normas de funcionamiento.
- 2) En el tema presupuestario se ha logrado que el Poder Judicial tenga un apoyo significativo para consolidar las reformas judiciales y todos los cambios introducidos en la administración de justicia.
- 3) El Consejo de la Judicatura contribuyó en la organización de nuevas instituciones como son, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Agrario.
- 4) Se lanzaron numerosas convocatorias; se realizaron procesos de selección, de evaluación y se elevó la nómina de postulantes para elegir siete nuevos Ministros de la Corte Suprema, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, Vocales del Tribunal Agrario, Vocales y Jueces de Cortes Superiores.
- 5) Se organizó el Tribunal Agrario Nacional con toda estructura económica, administrativa y de personal.

- 6) Se organizó y puso en marcha al Instituto de la Judicatura de Bolivia o Escuela de Jueces. Sólo falta elegir a los coordinadores de áreas, luego de un concurso de méritos públicos. El Reglamento del Instituto fue consensuado en todos los distritos judiciales del país.
- 7) Cumpliendo la Ley del Consejo de la Judicatura se inició una auditoria externa de las gestiones anteriores en el Poder Judicial, lo cual concluirá en los próximos días.
- 8) En el tema de evaluación de idoneidad de funcionarios judiciales, se ha conseguido recursos del Banco Mundial y luego de una licitación nacional e internacional se ha adjudicado el trabajo a la Universidad Católica Boliviana (UCB) para que realice ese trabajo.
- 9) El Consejo elaboró el Proyecto de Reglamento de Carrera Judicial y lo presentó a una comisión de trabajo compuesta por representantes del Consejo, Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia para su revisión. Luego de las revisiones y sugerencias, fue aprobado por el Pleno del Consejo el Reglamento de Carrera Judicial.
- 10) El Consejo de la Judicatura puso fin a cientos de vacancias de vocales, jueces y funcionarios subalternos en el Poder Judicial, elaborando oportunamente las nóminas en el marco de convocatorias y concursos públicos. Debido a que sistemáticamente se siguen produciendo otras acefalías por muertes, renunciaciones y

cumplimiento de periodos constitucionales, el Consejo trabaja intensamente en otras nóminas.

11) Elaboración de un Sistema de Programación de Operaciones. Por primera vez en la historia del Poder Judicial boliviano, el Consejo de la Judicatura ha puesto en vigencia los Programas de Operaciones Anuales (POAs) en 1999, 2000 y 2001. Este gran avance, en términos de planificación estratégica y programación de operaciones, tuvo la participación de representantes de los principales órganos judiciales y las cortes superiores de justicia.

12) *La modernización de los sistemas informáticos*, con la ayuda del Proyecto de Reformas Judiciales y USAID, se tiene un software de seguimiento de causas civiles y otro de seguimiento de causas penales.

13) Implantación de un Sistema de Tesorería. El Consejo ha logrado que el Senado Nacional apruebe la homologación de valores judiciales. En este momento se trabaja en la impresión de los valores judiciales y con certeza se puede afirmar que las recaudaciones propias están mejorando.

14) Implantación de un Sistema de Depósitos Judiciales basado en un convenio y Reglamento ya aprobado con el Banco Central y el Viceministerio.

15) Se ha terminado la evaluación del personal del Consejo de la Judicatura e inicia el mismo proceso en las Cortes de Distrito.

- 16) En Recursos Humanos, existe un banco de datos que permite tener información de quienes son postulantes a puesto judiciales y de esa manera llenar las vacancias con celeridad, sin tener que estar haciendo convocatorias que retrasan los nombramientos.

- 17) En servicios judiciales se trabaja en el perfil del Notario y una vez concluido se emitirán convocatorias para llenar las vacancias. Servicios Judiciales también trabaja en los requerimientos que tienen los Jueces de provincias del país.

- 18) Con el Tribunal Agrario Nacional ya se ha definido el número de juzgados agrarios. En este momento el Consejo esta recibiendo la documentación de los postulantes, inmediatamente se procederá a la calificación y remisión de las nóminas para la constitución definitiva de la Judicatura Agraria.

BIBLIOGRAFÍA

- 📖 Bielsa, Rafael. *Derecho constitucional*, Buenos Aires – Argentina, Segunda Edición, Edit. Roque Depalma, 1954.
- 📖 Bobbio, Norberto. *Teoría General del derecho*, Bogota – Colombia, Trad. de Jorge Guerrero R., Edit. Temis, 1992.
- 📖 *Bolivia hacia una reforma constitucional*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Corte Suprema de Justicia, 1993.
- 📖 *Código Penal Boliviano*, La Paz – Bolivia, Centro Multidisciplinario de investigación y comunicación social, 1991.
- 📖 *Constitución Política Del Estado*, La Paz – Bolivia, Fundación Konrad – Adenauer – Stiftung, 1998.
- 📖 Couture, Eduardo. *Estudios de derecho procesal civil*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Depalma, 1981.
- 📖 *Cumbre hispano-boliviana sobre difusión de actividades del Consejo y del Instituto de la Judicatura*, Santa Cruz – Bolivia, Edit. Judicial, 1999.
- 📖 Di Natale, Remo. *Critica a la ley de necesidad de reforma constitucional*, Cochabamba - Bolivia Universidad Católica Boliviana, 1993.
- 📖 Díaz Cousel, José María. *Los principios generales del derecho*, Buenos Aires – Argentina, Plus Ultra, 1971.
- 📖 *Diccionario Enciclopédico. “OMEBA”*, Buenos Aires – Argentina, Edit. Driskill, 1991.
- 📖 *Documento guía del Instituto de la Judicatura*, Sucre – Bolivia, 2000, p. 2.
- 📖 Dormi, Roberto. *El poder judicial*, Buenos Aires – Argentina, Ediciones Ciudad Argentina, 1996.
- 📖 *El Consejo de la Judicatura: Experiencia Boliviana*, Sucre – Bolivia, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura, Edit. Judicial, 1998.
- 📖 *Estudio de carrera judicial y organización y funciones del Poder Judicial*, Reformas Judiciales, Consultora Chemonics, Poder Judicial, Sucre- Bolivia, 1997.
- 📖 García Pascual Cristina. *Legitimidad democrática y poder judicial*, España, Edit. Alfons el Magnanim, 1997.

- 📖 Garrido Falla, *Tratado de derecho administrativo*, Madrid – España, Edición 9na., 1985.
- 📖 Guerra de Villalaz, Aura. *La Independencia judicial: El Proyecto de directrices sobre la independencia del Poder Judicial de Naciones Unidas*, ILANUDI año 6, Nos. 17 y 18, 1983.
- 📖 Harb, Benjamín Miguel. *Temas constitucionales*, La Paz – Bolivia, Edit. “Juventud”, 1995.
- 📖 Hierro, Fernando. *Responsabilidad civil judicial*, Pamplona, 1987.
- 📖 Hugo Galindo Decker, Hugo. *Tribunal Constitucional*, La Paz – Bolivia, Edit. Jurídica Zegada, 1994.
- 📖 *Justicia Constitucional para comenzar el tercer milenio*, Tribunal constitucional, Sucre – Bolivia, Revista Constitucional, 1999.
- 📖 *Justicia en los Países Andinos*, Lima – Perú, Anuario Judicial, Comisión Andina de Juristas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2000.
- 📖 Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*, trad. de Robert J. Vernengo, UNAM, México D.F., 1983.
- 📖 *La reforma constitucional en Bolivia*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Excma. Corte Suprema de Justicia, 1992.
- 📖 *Ley del Consejo de la Judicatura, Ley N° 1817*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1997.
- 📖 *Los dos primeros años del Consejo de la Judicatura*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, Poder Judicial de Bolivia, 2000.
- 📖 Manuel Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires – Argentina, Edit. Heliasta, Srl., 1984.
- 📖 Martín, Fernando. *Estudio sobre la escuela y la carrera judicial*, Puerto Rico, Revista de la Universidad Internacional 1977.
- 📖 Miranda, Coded. *La responsabilidad del estado por el funcionamiento de la administración de justicia Poder Judicial*, Madrid - España, 1983.
- 📖 Moreno Morales, Edgar y otros. *Constitución Política del Estado, comentada y concordada*”, La Paz – Bolivia, Edit La Juventud, 1996.
- 📖 *Nuevo Código de Procedimiento Penal*, La Paz – Bolivia, Editores Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1999.
- 📖 Paz, Luis. *La Corte Suprema de Justicia de Bolivia: Su historia y su jurisprudencia*, Sucre – Bolivia, Edit. Bolívar.

- 📖 Peñaranda Taida, Gonzalo. *Páginas Constitucionales*, Cochabamba – Bolivia, Edit. ODEC, 1996.
- 📖 Pérez Luño, Antonio E. *Derechos humanos, estado de derecho y Constitución*. Madrid – España, Edit. Tecnos S.A., 1990.
- 📖 Piero Calamandrei, Piero. *Demasiados abogados*, Buenos Aires – Argentina, Edit. Jurídicas Europa – América, 1960.
- 📖 *Primera Reunión Internacional de Presidentes de Consejos de Poderes Judiciales*, Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1998.
- 📖 *Reglamento del Instituto de la Judicatura*. Sucre – Bolivia, Edit. Judicial, 1999.
- 📖 Rico M., Luis Salas, *Carrera judicial en América Latina*, San José – Costa Rica, Centro para la Administración de Justicia, San José – Costa Rica, Miami Florida U.S.A., 1990.
- 📖 Rico, José María y Otro, *Centro para la administración de justicia, Independencia Judicial*, San José – Costa Rica, Florida Miami – USA, 1990.
- 📖 Rivera S., José Antonio. *Jurisdicción Constitucional, procedimientos constitucionales en Bolivia*, Cochabamba – Bolivia, Academia de Estudios Constitucionales, Edit. Kipus, 2001
- 📖 Rivera S., José Antonio. *Reformas Constitucionales*. Cochabamba – Bolivia, Edit. Kipus, 1999.
- 📖 Sandoval Romero, Raúl. *Derecho de Obligaciones*, La Paz – Bolivia, Colección Jurídica “GUTENTAG”, Editorial, Los Amigos del Libro, 1990.
- 📖 Saravia Calderón, Marcelo. *Diccionario de Jurisprudencia Materia civil*, La Paz – Bolivia, Edit. Producciones Gráficas, 1984.
- 📖 Universidad Internacional de Florida U.S.A., *Independencia judicial en América Latina*.
- 📖 Valencia Vega, Alipio. *Manual de derecho constitucional*, La Paz – Bolivia, Edit. Juventud, 1985.
- 📖 Wray Espinosa, Alberto. *La estructura del orden jurídico, el control del a constitucionalidad y la administración de justicia*, Quito – Ecuador, Fundación Konrad Adenauer, 1997.

PAGINAS WEB: (Internet)

ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS JUDICIALES

URL: www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/estructu/CA001.HTM

☰ **Constitución de Bolivia**

URL: www.eurosur.org/constituciones/co14-5.htm

☰ **JUSTICIA**

URL: www.justicia.net/

☰ **Bolivia - LANIC**

URL: lanic.utexas.edu/la/sa/bolivia/

☰ **Acuerdo Interinstitucional**

URL: www.integridad.gov.bo/acuerdo.html

☰ **Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia**

URL: www.reforma-justicia.gov.do/

☰ **A-Infos: Anarchist News Service**

URL: www.ainfos.ca/ca/

☰ **Justicia y Paz. Asociación educativa y de investigación.**

URL: www.jp.or.cr/

☰ **Home Page, Corporación Exelencia en la Justicia**

URL: www.cej.org.co/

☰ **Centro de Documentacion e Informacion Bolivia - CEDIB**

URL: www.cedib.org/

☰ **Enlaces Bolivia - La base de datos de Bolivia, solo links a paginas bolivianas**

URL: www.khainata.com/enlaces/

☰ **Dossier Jurídico - Generalidades**

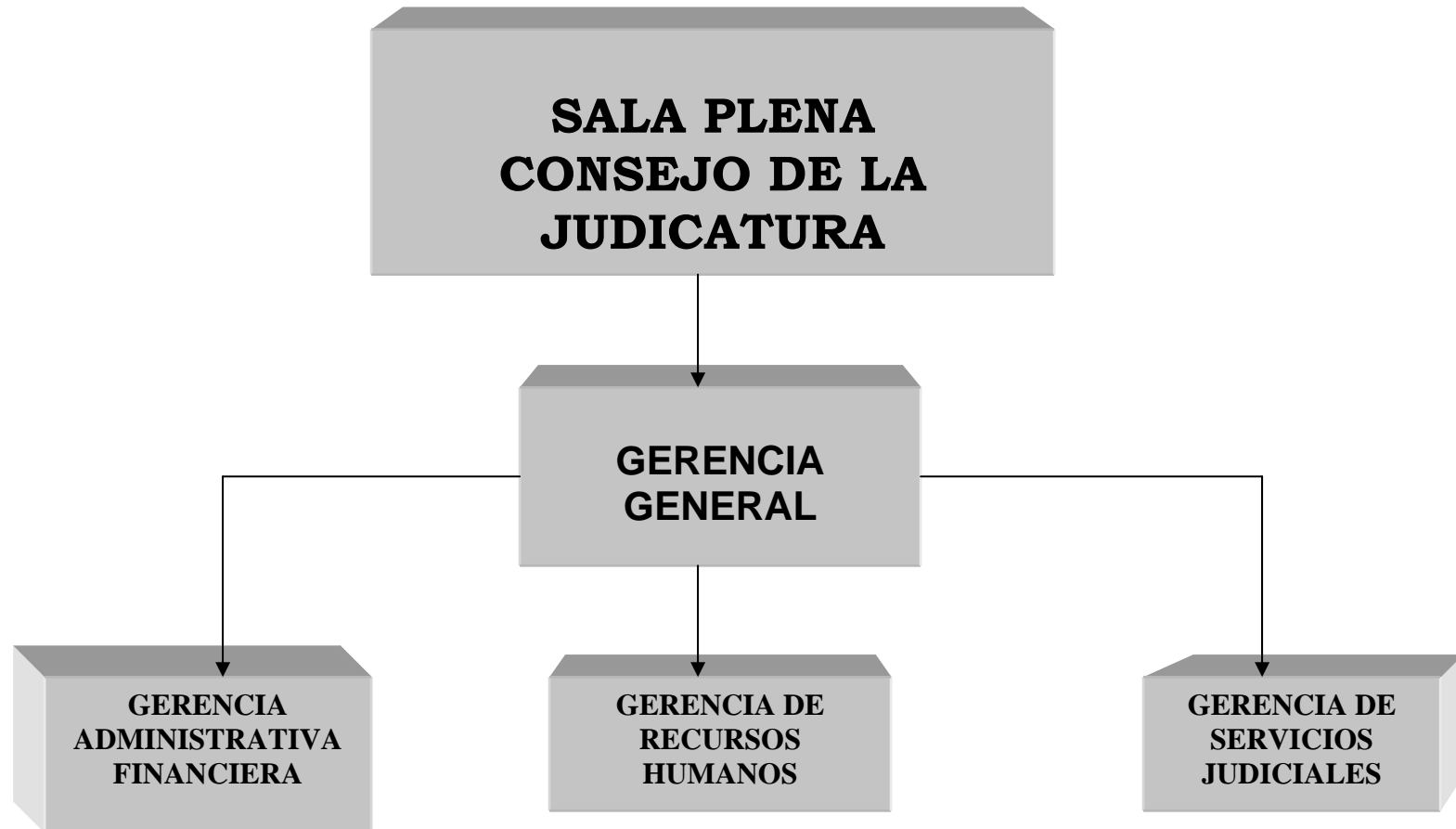
URL: www.arias.or.cr/documentos/legalONG/dossier/part1.htm

- 📖 **HUMAN RIGHTS WATCH** | organización no gubernamental de derechos humanos . Información sobre los derechos humanos en América Latina....
URL: www.hrw.org/hrw/spanish/

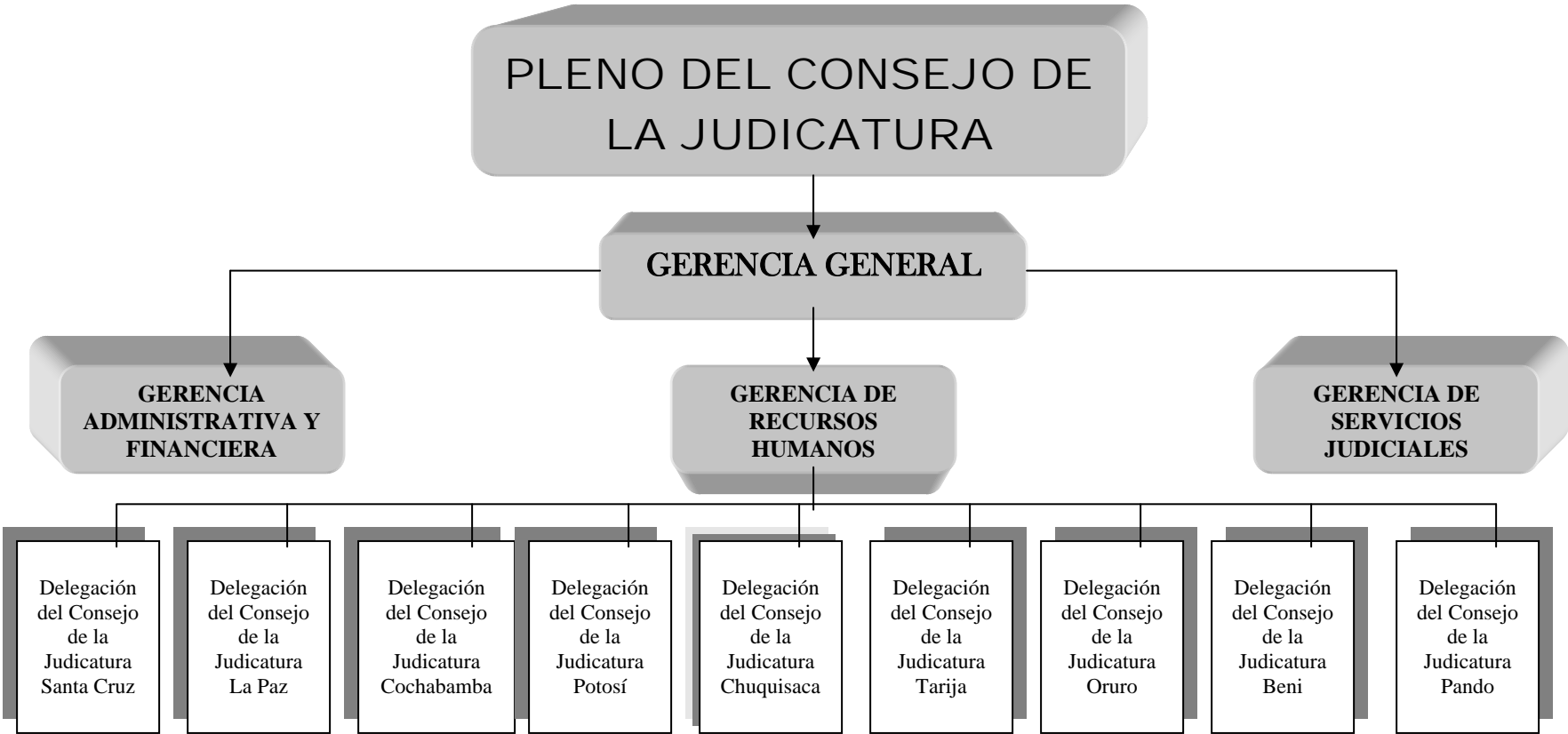
- 📖 **Honorable Congreso Nacional**
URL: www.congreso.gov.bo/

- 📖 **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Temas de Actualidad:**
URL: www.cepc.es/temas1.htm

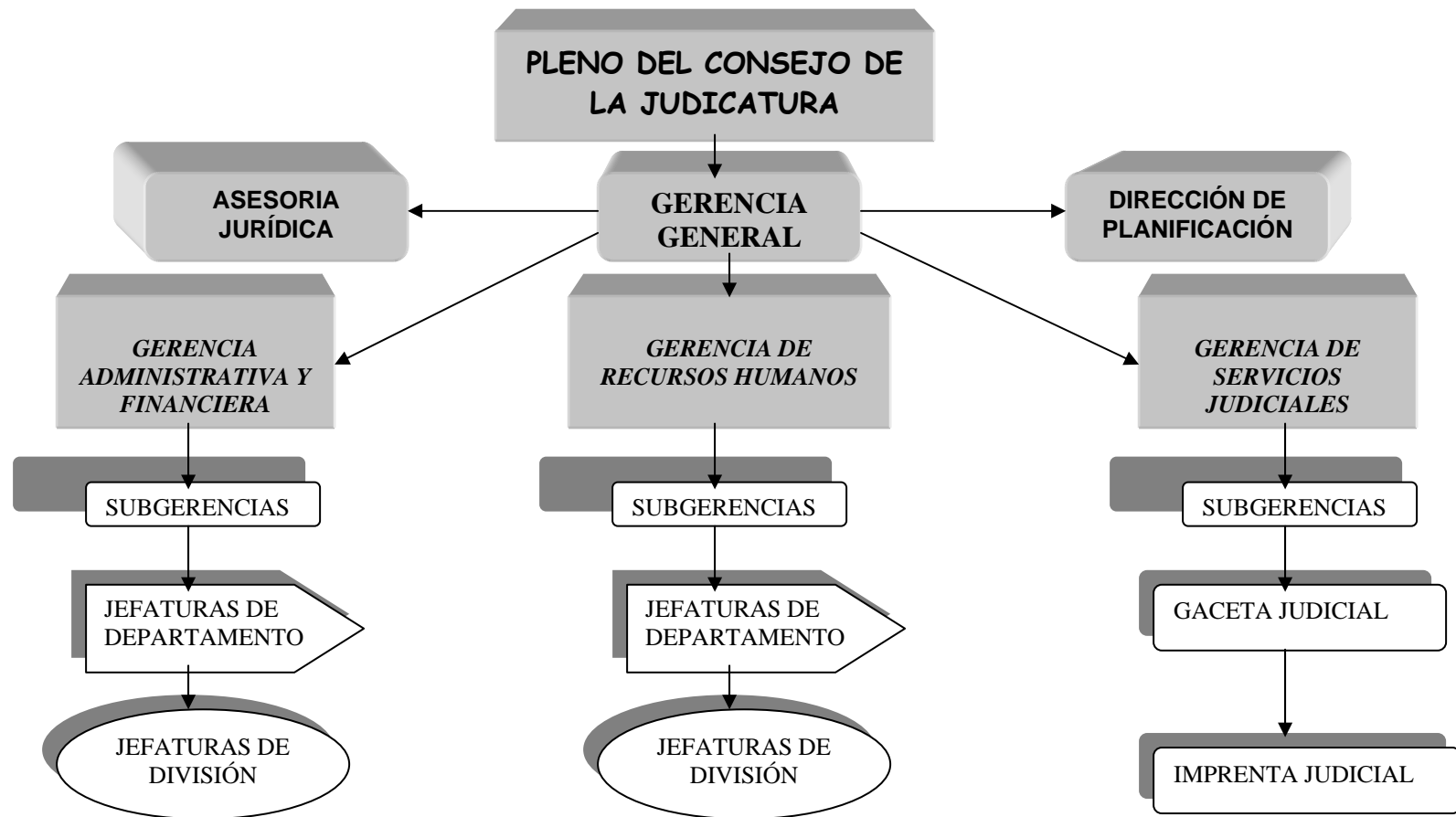
**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



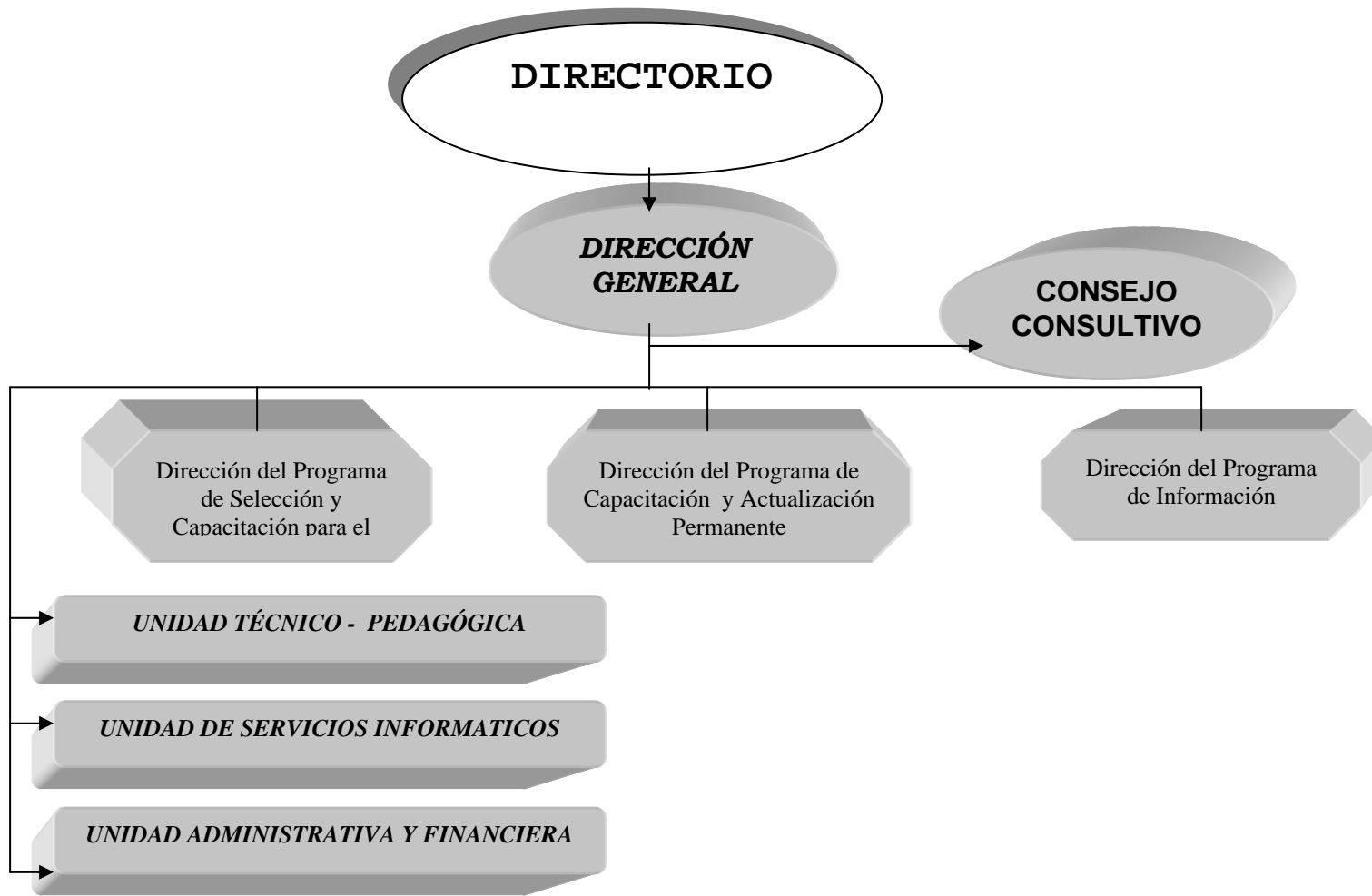
ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA



ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA



ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

